<u>SEÑORES INTEGRANTES DEL JURADO:</u>

- 1.- En mi condición de Jurista Invitado tengo el honor de dirigirme al jurado constituido en el Concurso N° 103 del M.P.F., convocado por la Resolución PGN N° 327/14 de la Procuración General de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de San Isidro (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Campana; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (Fiscalía N° 2) todos ellos de la provincia de Buenos Aires—; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 3); y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las aptitudes demostradas por cada uno de los concursantes, todo ello conforme Reglamento para la selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 751/13.
- 2.- El presente, examina las pruebas de oposición rendidas en forma escrita con fechas 20 de agosto y 2 de setiembre de 2014, a partir de las siguientes consignas basadas en expedientes reales: 1) Expediente FCB 30582/2013, "Martínez, Jorge Ignacio y otro". Juzgado Federal de Primera Instancia de Córdoba. Allí la consigna era la siguiente: "Utilizando las piezas procesales disponibles en el material que se le entrega, póngase en el lugar de la/el Fiscal de Instrucción y dictamine en los términos del art. 196 del CPPN. Entre otras cosas, pronúnciese sobre la competencia, precise las imputaciones y las subsunciones legales de las conductas, y proponga las medidas que considere apropiadas." 2) Expediente 10514/08 "M., Sergio Daniel, S., Héctor Ricardo, C., Olinda Angélica, C., Carlos Oscar, L., Georgina Daniela s/ averiguación presunta infracción ley 23737". Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín. Allí las consignas eran las siguientes: "Utilizando las piezas procesales disponibles en el material que se le entrega, póngase en el lugar de la/el Fiscal de Instrucción y responda la vista que se le ha corrido en los términos del art. 346 del CPPN. Entre otras cosas, precise las imputaciones y las subsunciones legales de las conductas, y proponga las medidas que considere apropiadas. 3) Expediente 151/2009 "Echeverría, Ricardo Hugo y Cartes Mesa, Ruth pp.ss.aa. de infracción a la ley 26.364-Dalmacio Vélez" Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María. Allí la consigna era la siguiente: "Utilizando las piezas procesales disponibles en el material que se le entrega, póngase en el lugar de la/el Fiscal de Instrucción y dictamine en los términos del art. 346 del CPPN. Entre otras cosas, precise las imputaciones y las subsunciones legales de las conductas, y proponga las medidas que considere apropiadas".

En los tres supuestos se exige, además, que se indique la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que se consideren relevantes; que se soslayen cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor y/o formal, vinculados con la sustanciación del

expediente, en la medida en que le impedirían al examinado expedirse sustantivamente. Se indicó en los tres casos que se iban a evaluar la jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, así como la eficiente administración del tiempo y el espacio disponibles, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical.

- 3.- Para evaluar las pruebas escritas, tengo presente, en este acto, las copias de los expedientes sobre los cuales han trabajado los postulantes, y los ciento diecisiete (117) exámenes escritos. El artículo 35 del Reglamento establece un máximo de cincuenta (50) puntos para cada examen. Para considerar el examen aprobado cada postulante debe obtener un puntaje que alcance o supere el 60%, esto es, al menos treinta (30) puntos.
- 4.- En el dictamen que paso a emitir he considerado meritoria, además de lo antes mencionado, especialmente la simplicidad expositiva. He valorado positivamente las citas de doctrina y jurisprudencia en la medida en que hayan sido útiles para echar luz sobre algún problema relevante. Por el contrario, no he considerado como un punto favorable la mera cita que no agrega algo al razonamiento desplegado. Creo que no solo en un examen, sino también en la labor diaria de los Magistrados, la utilización superflua de referencias doctrinarias y jurisprudencias es una forma de ineficacia en la administración de los recursos. De la misma manera, he considerado valiosas las discusiones dogmáticas atinentes para el tipo de resolución a tomar, pero no aquellas digresiones teóricas que no tienen ninguna implicancia para la solución del caso.

En la apreciación de las soluciones ofrecidas, ya sea en referencia a cuestiones procesales o sustantivas, he considerado correcta cualquier decisión sólidamente fundada, más allá de mi convicción personal. Esto es compatible con que distintos concursantes le hayan dado a una misma cuestión dos o más respuestas distintas y que todas puedan considerase correctas. Para calificar los diferentes argumentos he tenido en cuenta tanto la precisión analítica, como la originalidad en el desarrollo de las posturas y la correcta lectura del expediente.

A continuación emito mi dictamen, a cuyo fin ordené los exámenes por expediente y en orden alfabético:

Expediente Martínez:

1) ABS797: Ha descripto correctamente el hecho, quizás en un detalle excesivo, y lo ha calificado legalmente, citando las normas pertinentes. Quizás ciertas elucubraciones sobre la autoría mediata y sobre la posibilidad de participación de un sujeto no calificado en los delitos especiales son innecesarias para la resolución a tomar, pero no afectan su corrección. Sobre la competencia ha argumentado adecuadamente que a esa altura de la investigación corresponde ser prudente y no pronunciarse incompetente aunque *prima facie* los delitos de abuso de autoridad sean competencia provincial, pues ellos pueden estar vinculadas con causas de mayor alcance relativas al narcotráfico. Cita allí jurisprudencia pertinente, aunque alguna de ella pueda ser sobreabundante. Las medidas investigativas pueden considerarse completas y útiles para la investigación inicial. El expediente ha sido entendido correctamente y su estructura es correcta.

Otorgo 40 puntos.

2) ACL829. El examen presenta una estructura desproporcionada, con una dedicación excesiva al relato del hecho (prácticamente tres de las cinco páginas) y casi ningún desarrollo acerca de otras cuestiones centrales. Señala que a Súñez no se le ha tomado declaración como testigo, sino solo como mero denunciante, diciendo que esto puede afectar la verosimilitud de la declaración. En el lugar y la manera en que lo menciona no se percibe la relevancia de esta apreciación. Luego agrega que los dichos de Súñez son los mismos que en la causa provincial profiera al ejercer su derecho de defensa, pero tampoco se sabe a dónde apunta tal aseveración. Analiza la competencia, sin destacar que se trata de un punto aparte del dictamen. Menciona allí que si bien los hechos serían de competencia provincial, no corresponde declararse incompetente hasta no realizar alguna investigación. Sin embargo, es claro que no cualquier hecho denunciado debe ser investigado antes de una declaración de incompetencia. Debe haber alguna razón que haga sospechar que puede ser de competencia del tribunal. Y si bien en el caso esta razón existe, no es mencionada en el examen. La calificación de los hechos es sumamente pobre. Se limita a mencionar el artículo 210 del CP sin justificar la subsunción y omite hablar de posibles privaciones a la libertad o apremios ilegales. En cuanto a las "diligencias" estas parecen adecuadas, aunque podrían haberse agregado requerir las filmaciones del evento, el darle intervención al PROCUVIN y al PROCUNAR o pedir antecedentes de los funcionarios actuantes o de Súñez. No se citan resoluciones de la PGN pertinentes. La redacción del texto es a veces confusa y su estructura y orden no son claros.

Otorgo 20 puntos.

3) Concursante AOX391. Le otorga una proporción adecuada al relato de los hechos para el punto de la investigación que se tramita aquí. Las normas sobre la calificación legal son pertinentes pero se extraña allí una explicación somera sobre por qué cree que esa es la calificación que corresponde. En cuanto a la competencia, se manifiesta prudente al aclarar que aunque falta investigación, es posible por dos razones que el asunto sea de competencia federal. El primer argumento es pertinente y hace referencia a la supuesta vinculación de estos hechos con otros de narcotráfico de mayor envergadura. Sin embargo, el segundo argumento es errado, pues de él se seguiría que todos los abusos policiales son de competencia federal. No hay aquí nada que lleve a pensar que se trata de delitos de lesa humanidad. En cuanto a las medidas de prueba, estas son pertinentes. Se mencionan aquí resoluciones pertinentes de la PGN. Falta sin embargo en el texto en general, cita de jurisprudencia y normativas pertinentes a la competencia.

Otorgo 30 puntos.

4) Concursante BOB247. No cumple con los requisitos formales pues se excede en dos páginas del límite permitido. La descripción del hecho es completamente errónea y se percibe así una lectura incorrecta del expediente. El hecho que le corresponde investigar como fiscal es el denunciado por Súñez: un supuesto abuso policial vinculado al narcotráfico a gran escala. No es el hecho por el que Súñez y

sus acompañantes aquel día ya han sido imputados y procesados en la justicia ordinaria. Por este mismo error la calificación legal posterior versa sobre los hechos equivocados. Por la misma razón, el análisis de la competencia no puede ser tenido en cuenta.

Otorgo 5 puntos.

5) Concursante **BXT005**. Se pronuncia sobre todos los puntos exigidos. Luego de una redacción de los hechos y de las medidas de investigación adoptadas hasta ese momento, concluye que hubo una organización para detener a Súñez. Allí hace una cita de Zaffaroni cuya vinculación con el tema es forzada y cuya utilidad no se percibe. Luego, sin destacar el cambio de punto, se pronuncia sobre la calificación legal de la conducta de Algué. Allí debió haber destacado que la última entrega de Algué no tenía por finalidad traficar estupefacientes, sino la de tenderle una trampa a Súñez para detenerlo y mostrar eso como un operativo de persecución exitoso. El resto de las calificaciones legales han sido correctamente precisadas. La jurisprudencia mencionada respecto al tráfico de drogas no es, en este caso, pertinente. En cuanto al punto de la competencia, el razonamiento es correcto, funda adecuadamente por qué se debe ser prudente antes de resolver al respecto sugiriendo medias investigativas al respecto, para finalmente decidir. En cuanto a las medidas investigativas generales, estas son apropiadas y suficientes. En el texto se citan las normas legales y doctrina, aunque la ubicación de esta última parece a veces forzada. También se citan normas de la PGN político-criminalmente relevantes.

Otorgo 35 puntos.

6) Concursante BZI703. El examinado se pronuncia sobre todos los puntos solicitados. Luego de una correcta y amena descripción de los hechos, determina la calificación legal. Cita todas las normas legales pertinentes y fundamenta adecuadamente por qué lo son. En cuanto a la competencia, se pronuncia por la inhibitoria de la Justicia Provincial con argumentos persuasivos. Quizás hubiera sido procedente esperar a realizar una investigación más detallada. Las medidas de investigación sugeridas son pertinentes, aunque falta que se pida citar a los testigos de la actuación cuya declaración puede ser sumamente útil. Tampoco menciona la necesidad de darle intervención al PROCUNAR. La redacción es correcta y la estructura del trabajo es muy ordenada.

Otorgo 40 puntos.

7) Concursante CCY315. Se expide sobre todos los puntos solicitados. Realiza citas de doctrina para destacar la importancia de precisar bien los hechos de un modo excesivo para este punto no controvertido. El hecho, especialmente el primero "(1)" no ha sido descrito de manera rigurosa. La calificación legal se detiene demasiado en la calificación de "tortura" del hecho a que fueron sometidos los imputados cuando son sacados del vehículo, cuando ello es más que discutible, pues parece transformar en tortura cualquier acto de vejaciones y severidades. En todo caso, es desproporcionado el espacio que le otorga a este aspecto. También imputa, erróneamente, "comercialización de estupefacientes" cuando el hecho imputado no tiene que ver esto. Es posible que esté vinculado a causas de narcotráfico, pero el

hecho en sí no es de narcotráfico. Omite mencionar qué calificación legal le correspondería al segundo hecho. El punto de la competencia es resuelto satisfactoriamente, aunque también con una serie de citas referentes a cuestiones documentos internacionales que no son necesarias, al menos no en ese envergadura. Las medidas de investigación solicitadas son completas y pertinentes. La redacción no es siempre clara y la estructura del análisis no es del todo dinámica. Formalmente se excede del límite establecido por una carilla.

Otorgo 30 puntos.

8) Concursante CDI786: Se pronuncia sobre los tres puntos en cuestión. El relato del hecho denunciado y el opuesto son correctos y proporcionados. La cuestión relativa a la competencia es resuelta de manera un tanto presurosa pidiendo inmediatamente la inhibición del tribunal provincial, sin explicar por qué no es necesaria ninguna diligencia previa para tomar esta resolución. Si bien luego de la redacción de los hechos da razones para pensar que la denuncia de Súñez es verosímil, lo hace en rigor no para fundamentar la competencia, sino la necesidad de adoptar medidas de prueba ulteriores, una vez la causa en manos de la Justicia Federal. Las medidas de prueba solicitadas están bien, aunque podrían haberse mencionado otras como que faltaría averiguar antecedentes de los policías, tomar medidas para ubicar a Algué, ampliar la declaración del denunciante y del resto de los damnificados y solicitar la intervención del PROCUVIN. En cuanto a la calificación legal del hecho, resulta llamativa la imputación inmediata del delito de enriquecimiento ilícito cuya vinculación con los hechos denunciados no puede observarse. Tampoco es correcta la imputación de tráfico de estupefacientes a los funcionarios denunciados, pues es posible que el hecho se vincule con algún evento de tráfico, pero el hecho concretamente puesto en conocimiento de la autoridad no reviste esa característica. Tampoco hay vinculación entre los hechos denunciados y supuestas exacciones ilegales. En todo caso, ninguna calificación legal, ni estas ni otras más pertinentes se encuentran adecuadamente fundadas. También es llamativo que, con posterioridad, se pide el sobreseimiento de los denunciantes por los hechos por los que se encuentra imputados en la Justicia Provincial, cuando aún restan varias medidas para que se evidente que ese es falso.

Otorgo 25 puntos.

9) Concursante CEL304. Se pronuncia sobre todos los puntos requeridos. Llama la atención que de por cierto los hechos denunciados sin más, abandonando la posición de objetividad que debe tener un Fiscal al momento de investigar delitos. Si bien es cierto que, en principio, la llamada anónima al 101 no existió, esto por sí solo no demuestra la culpabilidad de los acusados. De hecho, el propio postulante solicita luego numerosas medidas probatorias que solo tienen sentido en la instrucción si es que se cree que el hecho aún no está acreditado. La calificación legal de los hechos es en principio correcta y está debidamente fundada. El único caso que es implausible es el último, donde se imputa a los policías de sustraer material que puede servir de prueba. Esto es dudoso por dos motivos, uno, porque en rigor para decir que había más pastillas de éxtasis de las secuestradas está basado en los dichos

de Algué, pero es posible que nunca haya habido más que las patillas que las incautadas. Pero, además, para que la imputación sea plausible debemos estar frente a un procedimiento *verdadero*. Si todo esto no era más que una parodia para incriminar a un inocente, entonces los policías no pueden haber cometido este delito. En cuanto a la competencia, no explica por qué los delitos vinculados con estupefacientes no son de competencia provincial. Solo afirma que no lo son. Las medidas de prueba solicitadas son correctas.

Otorgo 30 puntos.

10) DMN321. En el examen se pronuncia sobre dos puntos. La descripción del hecho es sumamente somera, por lo que no puede afirmarse que esté bien determinado. Los argumentos para desestimar la denuncia no son persuasivos. Del solo hecho de que la denuncia sea similar a lo que fue su actitud defensiva en el fuero provincial no se sigue que el fiscal no deba investigarla. Como traen a colación los denunciantes, en el fuero provincial no se tomó ninguna medida para evacuar citas. Dice que no se puede adoptar ninguna medida mientras las actas no sean redarguidas de falsedad. Pero es que justamente la denuncia penal es la redargución de falsedad. Luego pide la desestimación de la denuncia por ser atípica, cuando, en realidad, si el postulante tuviera razón, sería típica, pero no se podría proceder. Luego cuestiona el pedido de inhibitoria con el argumento de que, en caso contrario, el imputado puede elegir a su discreción dónde se investigan las causas. Que en contra de ello habla la figura del juez natural. Lo cierto es que el problema que se plantea aquí es, justamente, cuál es el juez natural para investigar la causa y esto depende de una cuestión independiente de la voluntad del denunciante. Lo que hay que mostrar es que para esos hechos la justicia federal es incompetente. Pregunta que, por cierto, solo tiene sentido si lo dicho anteriormente es falso, i.e. si la conducta no es atípica. La remisión aislada del hecho de Algués a la justicia ordinaria tiene sentido si se descontextualizan sus dichos del resto del relato. Coherentemente, el postulante no ofrece prueba.

Otorgo 25 puntos.

11) Concursante EPI594. Se expide sobre los tres puntos. La nominación legal de los hechos es, en general, correcta, salvo por el hecho de sustracción de la droga al que no le adscribe una norma legal. Sin embargo, no una hay una mínima fundamentación de por qué es esa la calificación legal, lo que la torna insuficiente. En cuanto a la competencia, se pronuncia a favor de la intervención federal. Pero allí tampoco existe un desarrollo acabado de la cuestión en donde se explique adecuadamente, por qué no es competencia provincial. Las medidas de investigación parecen pertinentes, pero podrían haberse agregado antecedentes de los funcionarios policiales actuantes y pedir intervención al PROCUVIN y al PROCUNAR.

Otorgo 20 puntos.

12) Concursante **ESI960.** Se expide sobre los tres puntos. La calificación legal es insatisfactoria por tres razones. Primero, porque no se sindica a quién se le atribuye qué hechos. Segundo, porque la calificación en sí es incorrecta. O por lo menos no surge evidente del hecho relatado ni fundamentado en el examen satisfactoriamente.

No es el tráfico de estupefacientes lo que se denuncia, sino, antes bien, hechos vinculados con privaciones de la libertad arbitrarias, vejaciones y severidades, falsos testimonios y falsedades ideológicas. Hechos que *podrían* estar vinculados con una red de narcotráfico, pero ello es solo una hipótesis según la prueba del expediente. Finalmente, no existe ningún desarrollo que justifique las calificaciones. Son meras afirmaciones. Sobre la competencia, se pronuncia por investigar el hecho, pero aún no pedir la inhibitoria de la justicia provincial. La razón que allí es esgrime es que esos hechos podrían estar vinculados con algunos de narcotráfico. La razón para evitar la inhibitoria tan pronto es que corresponde ser prudentes. Se extrañan en todos los casos menciones de jurisprudencia y doctrina sobre estas cuestiones jurídicas relevantes. Las medidas de prueba solicitadas están bien, aunque podrían agregarse pedidos de intervención al PROCUNAR y PROCUVIN, entre otras.

Otorgo 20 puntos.

13) ETM300. El postulante se pronuncia sobre todos los puntos relevantes. Dedica cierto énfasis a explicar por qué corresponde tomar en serio la denuncia y lo hace plausiblemente. Luego también explica por qué los hechos deben ser investigados por la justicia federal. Allí indica que por la cantidad de droga incautada y la actividad supuesta desempeñada por Algués, esto no se trataría de narcomenudeo. Si bien esto puede ser cierto, hay que destacar que no es el centro de lo denunciado por Súñez y el postulante no se ha pronunciado sobre esos hechos. No hay allí ninguna calificación legal al respecto. Las medidas de prueba son pertinentes, pero podrían agregarse otras. Paradógicamente, estas se ciñen a medidas para constatar si el hecho realmente ha existido, el del armado de la causa por parte de funcionarios policiales.

Otorgo 20 puntos.

14) Concursante EWC842 Responde a los tres ítems consultados, si bien los referentes a la calificación y competencia los analiza de un modo un poco entremezclado. El relato de los hechos es parcial, pues se centra en las acciones de Algué y no en los hechos realizados por la policía, que es a lo que apunta la denuncia de Súñez. Destaca que podría tratarse de un tipo de narcotráfico vinculada al menudeo, pero afirma que esta es una actividad en la que podría estar vinculada la policía y que por ello podría tener mayor envergadura. Realiza una elucubración cuyo fundamento está ausente al decir que los funcionarios policiales "habrían actuado de forma tal de evitar que la actividad ilícita desarrollada por Algué no se vea frustrada, ya sea avisando a quienes deberían recibir la droga en el lugar, es decir, las personas que se encontrarían en la EcoSport blanca en la calle Fader al 3200, o bien propiciando la detención de otros sujetos mientras estas conductas ilícitas efectivamente se llevan a cabo". Esto, más allá de lo confusa de la redacción, no se sabe de dónde sale. Le atribuye a los policías el posible delito de falso testimonio, pero omite hablar de posibles falsedades ideológicas, privaciones de la libertad arbitrarias o abusos de autoridad. En todo caso, el delito de falso testimonio no se vincula con el hecho inicialmente descripto. Falta aquí aclarar la conexión. Al vincular la conducta de Algué con posibles hechos de criminalidad organizada, adecuadamente se arroga la

competencia por la causa, aparentemente, solo en cuanto a la conducta de Algué se refiere, aunque esto no está muy claro. En todo caso, no se pronuncia sobre cómo debe seguir actuando la Justicia Provincial. No está claro, en suma, sobre qué hechos quiere avocarse y cuáles de los denunciados desestima. Las medidas de prueba parecen suficientes y pertinentes, pero están solo referidas a los hechos de Algué.

Otorgo 20 puntos.

15) Concursante EYQ032. Se pronuncia sobre los tres puntos solicitados. Realiza una adecuada descripción de los hechos y los califica legamente con mención de las normas legales pertinentes. Se extraña un desarrollo sobre por qué considera que esas son las calificaciones correspondientes. Realiza un adecuado planteamiento de la cuestión de la competencia. Plantea claramente cuál es el problema, por qué conviene ser prudente antes de solicitar la inhibición del Juzgado Provincial y por qué vale la pena empezar una instrucción sumaria. Las medidas probatorias son pertinentes, aunque podrían considerarse otras, como averiguación de antecedentes de los funcionarios policiales, o darle cabida a PROCUNAR y al PROCUVIN. La redacción de la resolución es correcta y amena en general y se cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN de manera pertinente.

Otorgo 40 puntos.

16) Concursante FRA914. Se pronuncia sobre dos de los puntos solicitados. Destaca tanto el hecho de la privación de la libertad ilegal como las supuestas irregularidades de en el allanamiento del domicilio de Súñez. Plantea, correctamente, que el caso puede vincularse a formas de encubrir tráfico de droga llevado a cabo por la policía, sin embargo cuando da las razones por las cuáles el asunto podría ser federal lo vincula o bien a que los hechos trascienda la frontera de los países o bien a que hayan intervenido funcionarios federales, cuando ninguno de estos requisitos es necesario no hay razones para pensar que son el caso. En el texto se omite una calificación legal del hecho a investigar. Solo hay una mención general, pero sin la utilización de tipos penales concretos ni, por ende, de la justificación de su uso. Las medidas de prueba se encuentran dispersas a lo largo del texto y no son concretas. El texto tiene numerosos errores ortográficos y de tipeo.

Otorgo 20 puntos.

17) Concursante GAG203. Se pronuncia sobre todos los aspectos relevantes. La calificación legal es correcta y está fundamentada. Explica, al hablar de la competencia, porque los delitos, en principio comunes, ameritan una investigación preliminar. La razón es que podrían estar vinculados a policías y casos de narcotráfico de mayor envergadura. No se ha pronunciado sobre cómo debe continuar el expediente en sede provincial, pero se deduce de su texto que este debe seguir, por ahora, su curso. Las medidas de prueba solicitadas son pertinentes y útiles. Cita doctrina y resoluciones de la PGN.

Otorgo 40 sobre 50.

18) GBA726. La calificación legal de los hechos es correcta y está debidamente fundamentada, aunque se perciben algunas citas sobreabundantes, para esta instancia, por ejemplo, al tratar de explicar el fundamento de la asociación ilícita. En relación a

la competencia, no queda del todo claro por qué se considera que el caso es de competencia federal. Los delitos imputados son delitos comunes y si bien se esboza una explicación de por qué deberían ser investigados por la justicia federal, esa justificación no es acabada. El pedido de inhibitoria al juez de control es un tanto presurosa debido a lo incipiente de la investigación. Las medidas de prueba solicitadas son adecuadas. Faltan citas de resoluciones de la PGN.

Otorgo 30 puntos.

19) Concursante GES614. No ha respetado las formalidades del examen al utilizar negrita y subrayado. A más de ello, obvia toda mención a la necesidad de hacer una investigación preliminar. Se da por satisfecho con lo dicho por los denunciantes y algunos otros datos más. Inmediatamente solicita la inhibición del fuero provincial. Creo que lo dicho por los denunciantes y las constancias de autos le dan credibilidad a la causa, pero antes de pedir la inhibición del fuero provincial y el avocamiento del juez, debió haber propuesto una investigación preliminar. La calificación legal es en principio correcta, pero se extraña un desarrollo que la fundamente adecuadamente. Se extraña también una explicación más clara de por qué estos delitos estarían vinculados a cuestiones de narcotráfico de mayor envergadura.

Otorgo 20 puntos.

20) GET789. En primer lugar, se destaca la violación de requisitos de forma, al subrayar todos los apartados. Hace una extensa reseña de la denuncia sin fijar un hecho concreto de manera prolija, aunque detecta los tres supuestos que de hecho que deben investigarse. Destaca el posible escándalo de instar acción por un hecho que se investiga en el fuero ordinario. Acto seguido sostiene que puede llevarse adelante una tramitación simultánea para investigar falsedades, sin especificar hasta cuándo podría tener lugar este paralelismo sin llegar al riesgo de resoluciones contradictorias. La calificación legal es incompleta, ya que no menciona posibles privaciones de la libertad o vejaciones. No fundamenta por qué considera que es competente la justicia federal, sino que solo menciona que debe intervenir por un delito vinculado a la ley de estupefacientes; es impertinente la cita doctrinaria que realiza. No identifica correctamente a los posibles imputados, aunque conforme la calificación legal que propone, es parcialmente coherente. Llama la atención en este punto que realice una valoración de algunas de las posibles irregularidades de la causa, pero de éste análisis no surge ninguna conclusión en pos de ampliar el hecho o la calificación legal. Refiere un posible caso de autoría mediata respecto de la falsedad ideológica, sin fundamentar ni analizar que el propio tipo penal admite como autor a quien "hiciere insertar". Las medidas de prueba son insuficientes. Si bien no presenta errores ortográficos, la redacción es complicada y desordenada en algunos pasajes. Omite citar resoluciones de la PGN. Tampoco realiza citas ni menciones de doctrina ni jurisprudencia.

Otorgo 15 puntos.

21) Concursante GTJ976: Trata los tres puntos de la consigna. Realiza una descripción demasiado extensa de los hechos denunciados, la que se muestra desproporcionada con el resto de las cuestiones analizadas. Realiza observaciones atinadas respecto de

la denuncia, particularmente cuando menciona que es posible que sea solo una estrategia defensiva. La calificación legal es correcta, pero falta la justificación de la mayoría de los tipos penales que propone. Al tratar la competencia, no resulta claro por qué considera que debe intervenir el fuero federal: en principio parecería que es por que existiría un delito relacionado con el narcotráfico —que no está especificado-, pero luego afirma que también es competente la justicia federal para investigar la falsedad ideológica, sin aportar argumentos que justifiquen tal decisión. No dice cómo proceder con el resto de los delitos mencionados en la calificación legal. No es claro al referir los motivos por los cuales considera no deben acumularse las actuaciones ordinarias en el fuero federal. Las medidas de pruebas son atinadas. No cita doctrina, y solo cita un antecedente jurisprudencial. Cita algunas resoluciones de la PGN.

Otorgo 25 puntos.

22) Concursante HCV682. Comienza su examen con una identificación incompleta de los hechos, pues no se expide sobre el supuesto allanamiento fraguado en el domicilio de Súñez. Realiza imputaciones precipitadas para el momento en que se encuentra la investigación. La calificación legal es incompleta, ya que no se condice con la descripción de los hechos que realiza. Si bien parte de una hipótesis de connivencia entre el personal policial y Algué para fraguar un procedimiento exitoso antinarcóticos, no se expide sobre los posibles delitos falso testimonio o abuso de autoridad. Se expide de modo insuficiente sobre la competencia, ya que fundamenta la intervención del fuero federal en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin aportar otros argumentos en favor de esta decisión. No acredita tampoco los extremos fácticos que propone (violación de los derechos de defensa en juicio y garantías judiciales previstas en la convención). En ningún momento se pronuncia sobre el trámite del expediente en la justicia ordinaria, ni qué debe hacerse con él. Tampoco hace referencia alguna a la posible acumulación con las actuaciones que se están llevando adelante en sede federal respecto de la relación entre narcotraficantes y policías. Las medidas probatorias propuestas son notablemente insuficientes. No cita doctrina o jurisprudencia, como así tampoco resoluciones o dictámenes de la PGN. Presenta errores ortográficos y la redacción es por momentos confusa.

Otorgo 15 puntos.

23) Concursante HFV682. Se expide sobre todos los puntos solicitados, aunque lo realiza de manera entremezclada. Realiza una descripción un tanto genérica del hecho que consiste en el operativo policial fraguado, pero no menciona el allanamiento supuestamente armado en la casa de Súñez. Sin perjuicio de ello, entiendo que esta descripción es coherente con sus consideraciones, ya que manifiesta que la investigación se encuentra recién iniciada y no están acreditados todos los extremos de la denuncia. Fundamenta de manera original la competencia federal, aduciendo conexidad subjetiva con una investigación en curso en el fuero federal, pero se extraña una fundamentación más acabada. No se refiere al trámite del expediente en la justicia provincial. Al momento de expedirse sobre la

calificación legal, lo hace de modo incompleto y de manera desordenada. Comienza su análisis de la calificación cuando fundamenta la competencia y solo respecto del delito de organización previsto en artículo 7 de la ley 23.737. Allí no queda en claro la organización respecto de qué conducta. En párrafos posteriores, realiza una cita doctrinaria sobre el delito de organización, la cual es atinada, pero está descontextualizada de la calificación legal que hizo antes. No se refiere a ninguna otra posible calificación legal. Algunas de las medidas probatorias propuestas son acertadas, las declaraciones testimoniales de los policías involucrados se muestra inconveniente, ya que son posibles imputados. Dado el carácter de delito relacionado al narcotráfico, extraña que no se comunique a PROCUNAR. La cita doctrinal es acertada, al igual que las resoluciones de la PGN. La redacción es muchas veces confusa y existen muchos errores ortográficos.

Otorgo 25 puntos.

24) HIC965. El examinado expone las tres cuestiones planteadas en la consigna. Identifica correctamente dos de los hechos objeto de la investigación, pero no menciona la supuesta irregularidad del allanamiento. La calificación legal es acertada, aunque omite referir al delito de falsedad ideológica; realiza una cita doctrinaria correcta y el análisis de cada hecho respecto de los tipos penales propuestos también lo es. Solo resultan poco claras las consideraciones que realiza sobre el concurso ideal, cuestión que, de todos modos, a esta altura del procedimiento, parece sumamente superflua. Fundamenta la competencia de manera errónea. Parte del supuesto de una entrega de estupefacientes cuyo destinatario no era el consumidor final, situación que según el concursante habilita la competencia federal. Dicho argumento se muestra demasiado endeble, ya que no justifica acabadamente por qué esto no sería competencia ordinaria. Por otra parte, la última entrega de Algué, según la denuncia, no tenía como objetivo el narcotráfico, sino posibilitar la detención ilegal de Súñez. También hace referencia a un supuesto de conexidad subjetiva en relación a Algué, quien no tiene causa alguna iniciada ante la justicia federal, por lo que dicho fundamento no se entiende. No justifica acabadamente por qué debe investigarse en sede federal el supuesto procedimiento ilegal. Solicita el apartamiento de la justicia provincial sin mayores fundamentos. Las medidas probatorias propuestas son pertinentes pero incompletas, ya que no considera poner en conocimiento ni a PROCUVIN ni a PROCUNAR. Cita doctrina de manera correcta, al igual que resoluciones de la PGN.

Otorgo 25 puntos.

25) Concursante HVU593. Realiza una lectura equivocada del expediente. Centra su análisis en las supuestas conductas delictivas del denunciante en lugar de atender a lo que este denuncia. Eso torna incorrecto todo el desarrollo de la resolución que realiza. Así, identifica parcialmente uno de los hechos en cuestión, entendiendo que en el caso se está ante una banda dedicad al narcotráfico compuesta por los imputados en el expediente provincial en conjunto con Algué. La calificación legal es coherente con su descripción del hecho, pero por eso mismo errónea. Considera que se trata de un delito de transporte de estupefacientes agravado. Fundamenta la

competencia del fuero de excepción en el supuesto de transporte de estupefaciente, lo que en su esquema sería coherente. Las medidas probatorias propuestas son deficientes aún para acreditar el supuesto transporte de estupefacientes. Hay errores ortográficos y la redacción es rebuscada.

Otorgo 10 puntos.

26) Concursante HWA063. Realiza una descripción del hecho denunciado de manera parcialmente correcta, porque no menciona el allanamiento donde la policía habría colocado el estupefaciente. La calificación legal no es tratada en un apartado separado y no es clara. Parece sugerir el delito de tráfico de estupefacientes, pero no cita normativa específica alguna y luego sugiere comercialización. La justificación de la competencia federal es deficiente y un poco confusa. Sostiene que la investigación federal debe tramitarse en paralelo con la provincial, sin justificar esto adecuadamente. Al solicitar medidas probatorias, realiza una serie de manifestaciones relativas a la calificación legal que contradice en parte lo que sostiene previamente (pues aquí habla de posibles apremios ilegales e incumplimiento de los deberes de funcionario público). Sin perjuicio de ello, algunas de las medidas se muestran pertinentes, aunque otras demasiado amplias o inconducentes (solicitud de todos los registros del 101, pericia médica a uno de los detenidos cinco meses después). Realiza citas de doctrina y jurisprudencia de forma correcta, aunque las resoluciones de la PGN son más bien escazas.

Otorgo 20 puntos.

27) Concursante JBO108. Comienza su examen calificando los hechos denunciados, pero no justifica ni explica esa subsunción. Identifica el hecho del supuesto procedimiento ilegal, pero su descripción es de forma genérica, sin atribuir conductas a nadie en particular. Luego le dedica un espacio excesivo (tres páginas) a la narración de la denuncia. Declara a la justicia federal incompetente para investigar la denuncia, pero no justifica suficientemente esa decisión ni siquiera sopesando posibles argumentos en contra (v.gr. su posible vinculación al narcotráfico organizado que surge de la lectura de la causa). En cuanto a las medidas de prueba, solicita se ponga en conocimiento del caso de PROCUNAR lo cual es incongruente con el pedido de incompetencia federal. Finalmente solicita se forme causa para investigar a Algué, pero no refiere por qué, ni quién es competente para investigar. No hay citas de doctrina ni jurisprudencia y existe solo una cita de resoluciones de la PGN. La redacción es por momentos poco clara y presenta errores ortográficos.

Otorgo 10 puntos.

28) Concursante JBQ717. Se expide correctamente sobre los puntos planteados en la consigna. Realiza una descripción concisa de la denuncia y los antecedentes, para luego identificar, en general, de manera concreta los hechos y realizar correctamente las imputaciones. Aunque sobre las imputaciones realiza afirmación de manera demasiado afirmativa para el momento en que se encuentra el expediente. Ello se contrasta con la prudencia con la que evalúa, en general, las constancias del expediente. La calificación legal es, en general, correcta aunque es un tanto especulativa la imputación por encubrimiento. La elección de los tipos penales

hubiera requerido alguna justificación, al menos mínima. La justificación de la competencia federal es correcta y se destaca la valoración de la causa que ya se está tramitando en sede federal. Las medidas probatorias son completas y conducentes. Cita correctamente jurisprudencia y resoluciones de la PGN.

Otorgo 40 puntos

29) Concursante JGI364. En primer lugar, describe la denuncia realizada, para luego identificar como hechos pasibles de investigación el procedimiento policial de detención y la conducta de Algué. No se refiere al supuesto allanamiento irregular en el domicilio de Súñez. Refiere, de modo razonable, que la denuncia del procedimiento irregular puede ser una maniobra defensiva, pero que amerita profundizar su investigación. Califica legalmente solo el hecho relacionado con Algué, pero no se expide sobre el supuesto procedimiento policial irregular. No existe una explicación para esta diferencia de trato. La justificación sobre la competencia federal para intervenir en la investigación no es convincente, ya que, según la denuncia, la entrega final de Algué no tiene por finalidad traficar drogas, sino lograr la detención irregular. No se pronuncia sobre quién debe investigar el procedimiento policial. Algunas de las medidas probatorias propuestas son adecuadas, pero otras se muestran fútiles (p.ej. los datos sobre el vehículo VW Gol). No solicita la intervención del PROCUNAR o del PROCUVIN; no solicita nuevos testimonios, ni tampoco medidas tendientes a esclarecer la denuncia referente al operativo policial. Cita doctrina, la cual se muestra impertinente en algunos casos; la jurisprudencia citada es oportuna y menciona algunas resoluciones de la Procuración.

Otorgo 20 puntos.

30) Concursante JMP211. No respeta los requisitos de forma, ya que utiliza letras en negrita e itálica. Identifica tres hechos. Allí hace mención de que la policía habría sustraído estupefacientes, pues ha consignado en el acto una cantidad menor de la que Algué le habría dado a Súñez. Sin embargo, el único dato que existe para saber cuánto le había dado Algué a Súñez son las propias palabras de Algué (ni siquiera Súñez pudo ver qué le fue dado para que transportara) y es claro que Algué pudo haber mentido. No hace referencia al allanamiento supuestamente irregular en el domicilio de Súñez. De la lectura de las afirmaciones del concursante, pareciera que este ya da por acreditado los hechos denunciados por Súñez, lo que resulta apresurado considerando las constancias de la causa. En la calificación yerra en algunos artículos del Código Penal (refiere estafa procesal pero cita artículo 170 CP y cuando habla de falsedad documental remite al 290 CP) y erróneamente imputa a Algué el delito de falso testimonio agravado y falsa denuncia. No se expide sobre las posibles privaciones ilegítimas de la libertad. La justificación de la competencia federal para intervenir en todos los hechos no es del todo clara, pues no explica cómo se vincularía la privación ilegal de la libertad con hechos de narcotráfico. El argumento de que está en juego la "seguridad del estado y el orden público", tal como el concursante lo refiere, no justifica la competencia federal. Propone la posibilidad de aplicar a Súñez la figura del arrepentido, supuesto que presupone que Súñez habría traficado, lo que él niega justamente con su denuncia. Aquí se percibe

una lectura errónea del expediente. Las medidas probatorias propuestas son correctas, aunque no notifica a PROCUVIN/PROCUNAR y omite citar a declarar al testigo de actuación. Cita resoluciones de la Procuración; las citas de jurisprudencia no aportan elementos de interés.

Otorgo 25 puntos.

31) Concursante JSJ906. No respeta los criterios formales, ya que utiliza subrayados y negritas. La fijación de los hechos es escueta y genérica y se muestra desproporcionada con la narración de los antecedentes. Identifica como hechos concretos aquellos que se encuentra investigando la justicia provincial, lo que pone de manifiesto la falta de comprensión del objeto procesal sobre el que debía expedirse. Las imputaciones las realiza, en consecuencia, contra de Súñez, Puebla y Martínez, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Se extraña que no mencione a Algué. La justificación de la competencia parte también de esta lectura equivocada. Recién casi al final de su resolución hace imputaciones respecto del personal policial, pero el análisis es notablemente insuficiente. Las medidas probatorias propuestas son correctas, pero por ende no son coherentes con el análisis que venía haciendo de la causa. No cita doctrina ni jurisprudencia, aunque sí resoluciones de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

32) Concursante KDF767. No se expide sobre todos los puntos planteados en la consigna. Realiza una narración desproporcionada de la denuncia y los antecedentes de la causa, en relación con el resto del examen. La determinación de los hechos concretos objetos de investigación no es clara. Refiere con buen criterio que deben tomarse medidas a fin de determinar si existe vinculación con la otra causa radicada en el fuero federal, pero no se expide respecto de quién debe investigar la denuncia. Pareciera surgir del texto que la causa provincial debe seguir radicada allí, pero no da razones que justifiquen esto tampoco. La calificación legal es errónea –no se dan los presupuestos del delito de encubrimiento- y no está justificada, ya que se remite simplemente a los números de artículos del Código Penal. Tampoco se definen las imputaciones. Las medidas probatorias se muestran correctas. No hay citas de doctrina y jurisprudencia. Las resoluciones de la Procuración citadas son escasas.

Otorgo 15 puntos.

33) Concursante KUS574. Se expide sobre los tres puntos solicitados. Le dedica un espacio excesivo (más de la mitad de su escrito) a la descripción de los hechos y al relato los antecedentes del expediente. El hecho sobre el cual solicita la indagatoria del personal policial está descripto de manera genérica, sin atribuir conductas específicas. Si bien identifica el objeto de la denuncia, no circunscribe el o los hechos de manera clara. La calificación legal es al menos incompleta. Entiende que el hecho que describió se enmarca en la ley de estupefacientes, soslayando las conductas que son el centro de la denuncia (privación de la libertad, falsedades ideológicas, etc.). En la calificación legal hace consideraciones sobre la cantidad de intervinientes, pero no queda claro a qué norma refiere tal análisis. La determinación de la competencia no se encuentra fundada. Lo poco que dice al respecto es

insuficiente. En particular, no fundamenta por qué el delito de comercio de estupefacientes debe investigarse en sede federal y no ordinaria. Las medidas probatorias son escazas. No cita resoluciones de la PGN ni jurisprudencia. Sí cita doctrina.

Otorgo 15 puntos.

34) Concursante LRC478. No respeta requisitos de forma ni de extensión. Se expide sobre los tres puntos planteados en la consigna. Identifica correctamente los hechos, distinguiendo entre las conductas desplegadas por personal policial y las acciones realizadas por Algué. Las imputaciones lucen correctas, acordes con su descripción de los hechos. La calificación legal es atinada y realiza un adecuado análisis de los tipos penales. Realiza consideraciones sobre cuestiones relativas a la autoría y participación de los intervinientes. Sin embargo, la excesiva sofisticación parece innecesaria teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra la causa. En cuanto a la competencia, no termina de quedar claro por qué debe intervenir la justicia federal y no la ordinaria sobre los delitos comunes perpetrados por funcionarios policiales provinciales. El argumento es más sólido respecto de la posible infracción a la ley 23737. La jurisprudencia que cita a este respecto es interesante y pertinente. Las medidas probatorias propuestas son completas. Realiza citas de doctrina y jurisprudencia que resultan ilustrativas; las resoluciones de la PGN citadas son oportunas.

Otorgo 40 puntos.

35) Concursante MBV567. Se expide sobre dos de los tres puntos planteados en la consigna. Reconoce los hechos objeto de denuncia, aunque lo hace en forma desordenada, ya que primero los describe someramente y luego, al tratar la calificación legal, realiza una descripción más detallada. Identifica y distingue de manera correcta las imputaciones. La calificación legal es parcialmente atinada y está fundamentada, pero llama la atención que no considere el delito de privación ilegítima de la libertad por parte de los funcionarios públicos. Le atribuye a Algué el delito de falsa denuncia, cuando ello no surge de la causa. No se expide sobre la competencia. Las medidas probatorias son atinadas, pero podrían haberse dispuesto comunicaciones a las procuradurías especializadas (PROCUVIN). No se explica la devolución al juzgado provincial interviniente para la realización de rueda de reconocimiento. Cita doctrina de manera adecuada, pero no hace mención a resoluciones de la Procuración.

Otorgo 20 puntos.

36) Concursante MEP042. No respeta requisitos de forma, ya que utiliza tipografía en negrita e itálica. Solo identifica un hecho, el operativo policial de detención, pero no hace referencia a la conducta de Algué ni al allanamiento supuestamente armado. Realiza imputaciones al personal policial basadas en su descripción del hecho. La calificación legal resulta incompleta, ya que no hace referencia al posible delito de privación ilegítima de la libertad. Coherentemente con el hecho descripto, no califica la conducta de Algué. La justificación sobre la competencia federal es notablemente insuficiente, además de errónea, pues la competencia no se determina por el lugar

donde se formula la denuncia. La cita a tratados internacionales contra la tortura y otras penas crueles o degradantes no aporta elementos que abonen en pos de la competencia federal. Cita precedentes de la CIDH, pero reconoce que el caso no es similar al analizado en el examen. Cita correctamente resoluciones de la Procuración, aunque extraña que en materia de violencia institucional no haya citado la resolución PGN 455/13 por la cual se crea PROCUVIN. Las medidas de prueba propuestas son insuficientes, ya que no indaga sobre Algué, aunque ello es coherente con el hecho que propone investigar. Aun así, tampoco propone comunicar a las procuradurías especializadas. Se cita doctrina y jurisprudencia, aunque no de modo muy pertinente.

Otorgo 20 puntos.

37) Concursante MER801. Se expide sobre los tres puntos planteados en la consigna. Identifica, en general, acertadamente los hechos. La calificación legal es incorrecta, pues si bien el denunciante refiere que la policía estaría en connivencia con Algué, en ningún momento de su denuncia dice que aquella forme parte de una organización destinada al narcotráfico. Esa afirmación tampoco tiene sustento en las constancias del expediente. Diferente sería afirmar que quizás detrás de todo el operativo se esconda una organización más sofisticada, pero esto es algo todavía muy eventual y más indeterminado. Consecuentemente con su calificación legal, la justificación de la competencia federal es errónea, toda vez que lo fundamenta en que se trata de un delito de envergadura relacionado con el narcotráfico, que excede la competencia provincial en esta materia. Las medidas de prueba son acertadas, aunque incompletas. Sin perjuicio de lo expuesto, el texto luce correctamente redactado. Cita doctrina de interés, como así mismo algunas resoluciones de la Procuración; las citas de jurisprudencia son escazas.

Otorgo 25 puntos.

38) Concursante MHR609. Se explaya sobre las tres cuestiones planteadas en la consigna. Relata de manera correcta los hechos objeto de la denuncia, identificando a los intervinientes, aunque no hace referencia al allanamiento del domicilio de Súñez. La justificación de la competencia no es convincente. Afirma que los delitos-correctamente identificados- se encontrarían vinculados a la ley 23737, pero la justificación de esa conexión es poco clara. La calificación legal es, en general, correcta, pero no existe una justificación la calificación propuesta. Algunas de las medidas probatorias solicitadas son acertadas, pero faltan medidas de importancia como citar a declarar como testigos a los testigos de actuación. No realiza citas doctrinarias relevantes, tampoco cita jurisprudencia ni resoluciones de la PGN.

Otorgo 25 puntos.

39) Concursante **NEN855.** No respeta criterios de forma (utiliza tipografía subrayada) ni de extensión (su examen ocupa siete páginas completas, una más de la permitida). Se expide sobre los puntos solicitados en la consigna. La descripción de los hechos podría haberse realizado de manera más organizada. Identifica la mayoría de las conductas denunciadas, pero primero hace una narración de la denuncia y recién luego, al tratar la calificación legal, las identifica con mayor precisión. La calificación

legal es, en sí, incompleta y parcialmente errónea. No hace referencia al delito de privación ilegítima de la libertad, lo que sería una consecuencia necesaria de la falsedad ideológica y el falso testimonio agravado. Por otra parte habla del delito de robo respecto de un objeto prohibido por la ley penal, como son los estupefacientes. Justifica la competencia federal con el argumento de que estamos ante delitos conexos a un delito de la ley 23737 que se le atribuye a Algué, aunque no justifica de modo alguno por qué el delito de suministro de estupefacientes atribuido al nombrado debe ser investigado en sede federal y no en la justicia ordinaria. Tampoco explica de manera satisfactoria por qué considera que son delitos conexos. Algunas de las medidas probatorias propuestas son inconducentes (p.e. la remisión de todos las investigaciones previas), aunque en rasgos generales son correctas. Cita doctrina y jurisprudencia, aunque no resoluciones de la PGN.

Otorgo 20 puntos.

40) Concursante NLP427. Comienza realizando un relato de la denuncia, en el cual identifica los hechos objeto de investigación, aunque escinde en dos las supuestas conductas desplegadas por la policía durante el procedimiento, sin fundamento aparente. No dedica un apartado específico a la calificación legal. No queda claro cuáles son las conductas que califica como violatorias a la ley de estupefacientes. Se advierte, asimismo, una lectura errónea de la denuncia, atento que se expide sobre el tipo penal que configuraría la tenencia de plantas supuestamente halladas en casa de Súñez y que éste justamente denuncia como parte de algo armado en su contra. Por otro lado, califica la conducta de los policías como asociación ilícita, sin aportar argumentos. Propugna la competencia federal afirmando que se ha violado la ley de estupefacientes, cuando los hechos en los que se basa no son en sí constitutivos de narcotráfico, sino, antes bien, de detenciones ilegales, falsedades documentales, etc. En efecto, el transporte de estupefacientes al que supuestamente fue obligado Súñez (y siempre según su denuncia) no tenía por finalidad distribuir droga, sino lograr su detención. Es posible que exista alguna vinculación entre ellos y el narcotráfico, pero eso no fue fundamentado en el examen. A su vez considera, sin aportar argumentos, la existencia de razones de conexidad para que la justicia federal investigue el procedimiento policial. Las medidas de prueba propuestas son acertadas, aunque se extraña que no solicite pesquisas para indagar la identidad del denunciado Algué, ni tampoco solicite elementos para evaluar la conducta policial. Cita doctrina y jurisprudencia pertinente, como así también resoluciones de la Procuración.

Otorgo 20 puntos.

41) Concursante NRT887. Se expide sobre las tres consignas solicitadas. Realiza una descripción adecuada de los hechos denunciados e identifica de manera correcta las imputaciones. La calificación legal no convence, atento que subsume algunos hechos en los tipos penales de la ley 23737 aduciendo la finalidad del personal policial de facilitar el tráfico de estupefacientes, circunstancia que no surge, en principio, de autos ni el postulante explica satisfactoriamente. Sin perjuicio de ello, también encuadra las conductas en los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y apremios ilegales, calificaciones acertadas. Justifica

erróneamente la competencia del fuero federal para intervenir en la investigación con apoyo en la ley de estupefacientes, como consecuencia de la calificación legal realizada. El tratamiento de la competencia es muy escueto y no se pronuncia sobre qué debe hacer la justicia ordinaria con su propia causa. Las medidas de prueban son completas y conducentes al avance de la investigación. La lectura del expediente en general es correcta, se destaca un buen nivel de análisis de las constancias de la causa. Cita doctrina y resoluciones de la Procuración de interés para el caso.

Otorgo 30 puntos.

42) Concursante NSO994. Describe el hecho de manera genérica, sin precisarlo a los fines de las imputaciones. Solo identifica a algunas de las personas involucradas, omitiendo otras. Realiza un relato de la denuncia de Súñez, lo cual aporta detalles al hecho objeto de investigación, aunque no termina concretarlo. La calificación legal es incompleta, ya que si bien propone tipificar la conducta como asociación ilícita, no expone argumentos en favor de su elección. Por otra parte, la calificación legal relacionada con la ley 23737 no parece acertada, pues no surge de las constancias del expediente que los policías denunciados estén concretamente vinculados al tráfico de estupefacientes. Si bien esa vinculación puede existir, es algo que, en todo caso, puede develar una investigación posterior. La justificación de la competencia federal es, en consecuencia, inadecuada. Algunas de las medidas de prueba propuestas ya fueron realizadas, como constatar la denuncia anónima. Solicita la declaración testimonial de los policías, sin reparar en que todos ellos están denunciados y son posibles imputados. No hay citas de doctrina y jurisprudencia, aunque sí de resoluciones de la PGN.

Otorgo 20 puntos.

43) Concursante OBZ201. Al realizar la descripción del hecho y las imputaciones, solo considera relevante la conducta desplegada por Algué relacionada con la venta de estupefacientes y omite considerar todo el resto de lo denunciado. La calificación legal se circunscribe, también, solo a ese hecho. No alcanza a justificar acabadamente las razones para que el hecho de Algué sea investigado en sede federal y no en la justicia ordinaria, ya que no brinda argumentos para sostener que el caso excede la venta al menudeo de estupefacientes. Por otra parte, afirma que los delitos denunciados respecto al personal policial son de competencia ordinaria, atento a ser una fuerza de seguridad provincial. Si bien este argumento luce correcto *a priori*, no se ha considerado la posibilidad de que los policías estén vinculados con hechos de narcotráfico. Las medidas de prueba propuestas son insuficientes, ya que solo están orientadas a indagar mayores datos sobre Algué y su entorno. Se destaca favorablemente la puesta en conocimiento a PROCUNAR. Cita doctrina, la cual en algún punto es sobreabundante. No se citan resoluciones de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

44) Concursante **OLS182. R**ealiza una descripción de los hechos clara, e identifica correctamente el objeto procesal de la denuncia. La calificación legal es, en general, correcta y la fundamentación de las subsunciones es satisfactoria. Se equivoca, no obstante, al atribuirle a los funcionarios policiales una tentativa de delito imposible

de tráfico de estupefacientes, pues no era la finalidad del operativo supuestamente armado con Súñez el de traficar con drogas, sino el de lograr una privación ilegal de la libertad. El examinado expone una serie de fundamentos respecto de la competencia que lucen incorrectos, como consecuencia de la confusión sobre la figura penal del transporte de estupefacientes referido. Por otra parte, equivoca su valoración sobre el planteo defensivo, ya que los hechos denunciados no son similares a los tramitados en la causa provincial, sino a unos que se tramitan en la justicia federal. Las medidas probatorias propuestas son correctas aunque insuficientes: no indaga ningún dato sobre el civil Algué, no solicita legajos personales de los policías, no convoca a declarar a los testigos de actuaciones. Tampoco pone en conocimiento de los hechos a las procuradurías especializadas (PROCUNAR/PROCUVIN). Sin perjuicio de ello, propone medidas en pos de proteger la seguridad de los testigos. Cita doctrina correctamente, al igual que jurisprudencia, aunque no se observan citas a resoluciones de la Procuración.

Otorgo 30 puntos.

45) PIS556. El examinado no se expide sobre la totalidad de las cuestiones solicitadas en la consigna. La estructura del examen es compleja, ya que comienza su escrito proponiendo pruebas sin haber especificado lo que se está investigando. No expone en ningún momento cuáles son los hechos denunciados, o bien cuáles hechos deberían investigarse; tampoco específica ninguna imputación. Solo se refiere de modo genérico a los policías denunciados. Realiza una calificación legal nominativa, ya que solo consigna los artículos del Código Penal que estima adecuados. Sin perjuicio de esto, la calificación es parcialmente correcta, aunque no hace referencias sobre los delitos de privación ilegítima de la libertad, falsedad ideológica o bien falso testimonio. Por su parte, el encuadre legal realizado en la ley de estupefacientes es erróneo, ya que no surge de la denuncia ni de las constancias del expediente que el personal policial haya realizado alguna de las conductas descriptas en el artículo quinto inciso c de la ley 23.737. Como consecuencia de ésta errónea calificación legal en la ley de estupefacientes, fundamenta incorrectamente la competencia federal. Las medidas de prueba propuestas son extensas, algunas de ellas se muestran oportunas, otras lucen sobreabundantes (p.e. remisión de copias certificadas de actas, ya están agregadas) y otras demasiado amplias (p.e. se cite a declarar a todos los testigos de actuación, cuando algunos de ellos son policías sospechados). No realiza cita de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones o dictámenes de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

46) Concursante PTV952. Realiza una descripción muy somera de los hechos denunciados, limitándose, prácticamente, a reproducir los dichos de la denuncia. No describe el presunto operativo fraguado, ni tampoco el allanamiento supuestamente armado en el domicilio de Súñez. El examinado considera que la denuncia efectuada forma parte de la estrategia defensiva de Súñez y entiende que no hay elementos que permitan sostener la existencia de defectos del procedimiento policial, sin analizar las constancias del expediente que podrían indicar lo contrario, p.e. la inexistencia del registro de llamada anónima. Solo realiza una calificación legal sobre los hechos

en los que estaría involucrado Algué, pero no aporta fundamentos para sustentarla. Ofrece argumentos para defender la competencia federal pero circunscriptos a los hechos de Algué. Las medidas de prueba propuestas están incompletas, ya que omite todo tipo de diligencias tendientes a esclarecer las posibles irregularidades policiales, aunque esto es coherentes con su posición. No realiza citas de doctrina, jurisprudencia o resoluciones de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

47) Concursante PVY156. Identifica los hechos denunciados, como así también a la mayoría de los posibles imputados, aunque acto seguido realiza una extensa narración de la denuncia que ocupa casi la mitad del examen. La calificación legal no es acertada. Sostiene que se ha violado la ley de estupefacientes, pero de la denuncia y las constancias del expediente no surge una vinculación directa entre los funcionarios policiales y el comercio de estupefacientes. Menciona correctamente otros tipos penales, aunque lo hace nominativamente, sin fundamentar esa elección. Los fundamentos por los cuales entiende procedente la jurisdicción federal son incorrectos; ello como consecuencia de la calificación legal en la ley de estupefacientes. Por otra parte, realiza una lectura errónea sobre el planteo de la defensa en relación a la acumulación de expedientes, ya que confunde las investigaciones abiertas en sede federal y provincial. Las medidas probatorias propuestas son acertadas, aunque se extraña que no ponga en conocimiento a PROCUNAR. No hay elementos de prueba suficientes que justifiquen en este punto la citación a indagatoria y el pedido de detención de los denunciados. Hay citas de doctrina y jurisprudencia.

Otorgo 20 puntos.

48) Concursante PYV484. El examen no cumple con lo solicitado en la consigna. Desarrolla una reseña del expediente radicado en sede provincial, pero al referirse a los hechos denunciados no realiza una descripción respecto de lo que versan. Tampoco identifica a los posibles imputados. El examinado valora correctamente las constancias del expediente, aunque no relaciona esta valoración con los hechos denunciados. Se explaya sobre la responsabilidad del Estado frente a las posibles violaciones a los derechos humanos por parte de los agentes estatales. No califica legalmente los hechos. La justificación de la competencia federal es, sin embargo, plausible. No propone medidas probatorias, solo la comunicación a PROCUVIN. No cita doctrina, aunque sí jurisprudencia y resoluciones de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

49) Concursante QIZ044. Realiza una descripción clara de los hechos; si bien se extrañan algunas precisiones, éstas son suplidas al narrar la denuncia. La calificación legal es parcialmente correcta, pero se observa cierta falta de fundamentación en la elección de los tipos penales. La justificación de la competencia federal está bien, en principio, aunque podría haberse mencionado la posible conexidad de esta causa con otra similar radicada en el fuero federal. Demuestra buen criterio al referir que las personas investigadas se sirvieron de material estupefaciente para cometer otros delitos. Con ello pone de relieve que no se ha denunciado que exista una relación

directa entre el personal policial y el comercio de drogas ilícitas. Las medidas probatorias propuestas son correctas, aunque podría haberse solicitado la comunicación a PROCUVIN dadas las características del caso. El escrito es prolijo y ordenado, pero las citas son escazas.

Otorgo 40 puntos.

50) Concursante QRT777. Realiza una síntesis de la denuncia hecha por Súñez. No identifica a todos los imputados, sino solo a algunos de ellos. La calificación legal no es del todo correcta, ya que el hecho denunciado no se trata de un secuestro extorsivo (artículo 142bis. CP); además, no fundamenta acabadamente la elección de cada tipo penal. Justifica de modo incorrecta la competencia federal, ya que se remite al artículo 33 del CPPN, pero en dicho dispositivo se prevé la competencia federal para los delitos de secuestro extorsivo o en su caso desaparición forzada de personas, supuestos distintos al caso (consecuencia de la errónea calificación legal). Las medidas probatorias son correctas, aunque solicita la declaración testimonial de un posible imputado (esto es consecuencia de una deficiente identificación de las personas denunciadas). Algunas citas doctrinarias son interesantes, puntalmente la referida al agente provocador, aunque hubiera sido interesante que el examinado profundizara en ese punto. Dentro de las medidas probatorias hubiera sido conveniente solicitar las intervenciones del PROCUVIN y del PROCUNAR.

Otorgo 20 puntos.

51) Concursante ROS131. El examen es incompleto, ya que se expide solo sobre dos de los tres puntos solicitados. El examinado se centra únicamente en la conducta desplegada por el denunciante, errando así el objeto de la denuncia. Esos hechos ya se están investigando en la justicia ordinaria. Considera que no hay elementos para poner en duda el accionar policial, pero no se detiene a analizar las irregularidades del expediente (p.e. ausencia de constancias de una denuncia anónima). La justificación que realiza respecto de la competencia federal es errónea, ya que parte de un presupuesto equivocado (el supuesto delito del denunciante), pero tampoco fundamenta acabadamente la competencia federal en detrimento de la competencia ordinaria. Esto llama la atención, ya que surge de las consideraciones realizadas que Súñez tenía la droga para ser distribuida al menudeo. No propone medidas probatorias. No cita jurisprudencia, doctrina ni resoluciones de la Procuración.

Otorgo 5 puntos.

52) Concursante RRG311. El examen se encuentra incompleto. Solo trata dos de los tres puntos solicitados por la consigna. Realiza una descripción de los hechos correcta, e identifica también a algunos de los posibles imputados. La calificación legal también es acertada, pero es solo nominal. Al fundamentar la competencia, sostiene que debe intervenir la justicia provincial en la investigación; los argumentos que aporta lucen correctos, aunque no controvierte la situación puesta de relieve en la denuncia por el abogado respecto de la causa que se tramita en sede federal por hechos e imputados similares. Eso hubiera sido importante, porque podría mostrar una conexión entre esta causa y movimientos de narcotráfico a gran escala. No ofrece medidas probatorias. Las citas de jurisprudencia son escazas, no hay citas de

doctrina. Sin perjuicio de ello, debe destacarse una correcta y pormenorizada valoración de las principales constancias del expediente, como así también la claridad del texto.

Otorgo 25 puntos.

53) Concursante SCQ380. No realiza una descripción de los hechos del todo clara. Primero describe la causa provincial y luego analiza la competencia, sin referirse en detalle a los hechos denunciados, haciendo mención solamente, y de manera genérica, a un procedimiento policial fraguado. Se explaya sobre el delito investigado en sede provincial, realizando imputaciones a los acusados en aquella causa, cuando eso no era objeto de la consigna. Solo identifica tres posibles imputados pertenecientes a la fuerza policial, pero no brinda mayores fundamentos de esa imputación. Al realizar la calificación legal, solo hace una mención nominativa de algunos tipos penales, sin aportar fundamentos que apoyen su elección. No se refiere al posible delito de privación ilegítima de la libertad. La justificación que realiza en favor de la competencia federal no es correcta, ya que afirma -sin aportar fundamentos- que el delito investigado en sede ordinaria debió ser tratado en sede federal, pero luego sostiene que se trata del eslabón menor de la cadena de tráfico. Con apoyo en esta última hipótesis, la competencia ordinaria sería correcta. Las medidas de prueba propuestas son correctas, aunque podrían ser más exhaustivas (p.e. solicitar no solo la declaración testimonial del conductor accidentado, sino también la del testigo de actuaciones).

Otorgo 10 puntos.

54) Concursante SFL542. Describe correctamente los hechos, aunque podría haber profundizado en algunos detalles. Asimismo, identifica correctamente a los posibles imputados. La calificación legal es correcta, aunque omite justificar cómo los tipos penales se adecúan a los hechos. Debe observarse que no hace referencia a una posible privación ilegal de la libertad. El examinado afirma que los hechos denunciados posiblemente afectan la seguridad del Estado, aunque no aporta elementos que sustenten esa postura. Asimismo, sostiene la competencia federal con apoyo en delitos que constituirían infracciones a la ley de estupefacientes, pero estos no son el objeto de la denuncia, pues la maniobra supuestamente fraguada en contra de Súñez no tenía por objeto el tráfico de estupefacientes. Las medidas probatorias propuestas son adecuadas. Cita resoluciones de la Procuración correctamente, aunque se extrañan citas de doctrina y jurisprudencia.

Otorgo 30 puntos.

55) Concursante SPS667. Identifica, en general, adecuadamente los hechos y los posibles imputados. La calificación legal propuesta es incorrecta, ya que plantea una participación del personal policial en delitos de comercialización de estupefacientes, lo cual no es parte de los hechos descriptos. Expone varios fundamentos para sostener la competencia del fuero federal; alguno de ellos no son correctos —dado que se derivan de la calificación legal—. Ahora bien, el argumento relacionado con la investigación llevada a cabo en sede federal resulta válido. Las medidas probatorias

propuestas son correctas. Cita jurisprudencia y resoluciones de la Procuración de modo correcto.

Otorgo 25 puntos.

56) SWD734. Identifica los hechos, como así también a las posibles personas imputadas. La calificación legal es correcta y se explica la adecuación de los tipos penales elegidos. Los fundamentos para determinar competencia federal en la investigación son correctos y demuestran una acertada lectura del expediente. Las medidas probatorias son pertinentes, aunque se extrañan algunas para lograr una identificación del denunciado Algué, o bien que no solicite testimoniales (p.e. del testigo de actuación). Cita jurisprudencia y resoluciones de la Procuración de manera correcta y oportuna. Se destaca el manejo de fuentes internacionales de derecho suscriptas por nuestro país. El texto es prolijo y ordenado, lo que facilita su lectura y la adecuada exposición de ideas.

Otorgo 45 puntos.

- 57) SWL108. El examinado describe los hechos de modo muy genérico. La calificación legal propuesta es implausible, ya que no surge de los hechos denunciados ni de las constancias agregadas a la causa que el personal policial estuviera vinculado directamente a la comercialización o al tráfico de estupefacientes. Lo que ellos han hecho, en principio, se vincula a una detención ilegal. También realiza una mención al delito de asociación ilícita, aunque los fundamentos de la subsunción no son del todo claros. El examinado se refiere al denunciante como un arrepentido, sin agregar más detalles. Está claro que, en cualquier caso, que no se está ante un arrepentido en los términos del artículo 29ter de la ley 23737, toda vez que quien denuncia refiere ser una víctima y ser inocente de cualquier delito vinculado al tráfico de estupefacientes. Al referirse a la competencia, entiende que debe intervenir la justicia federal en razón de la materia, fundamentándolo en la calificación legal (comercialización de estupefacientes). Como la calificación no es acertada, la determinación de la competencia, tampoco. Por otra parte, también solicita la inhibitoria de la justicia ordinaria, pero no explica por qué entiende que la causa provincial debe ser tramitada en sede federal. Las medidas probatorias propuestas son correctas, aunque podrían haberse solicitado algunas declaraciones testimoniales tendientes a ampliar lo denunciado (p.e. del testigo de actuación). No cita doctrina ni jurisprudencia, aunque menciona alguna resolución de la Procuración. Otorgo 20 puntos.
- 58) Concursante SYH147. Realiza una narración de la denuncia, de la cual surge el hecho. Fundamenta la calificación legal en la ley de estupefacientes, cuando eso no surge de los hechos relatados una vinculación directa entre el personal policial y la comercialización de estupefacientes. En la denuncia de Súñez la policía solo ha tratado de fraguar un procedimiento, no traficar con droga. Por supuesto, detrás de esto puede existir una vinculación con el narcotráfico, pero eso aún debe determinarse. Omite hacer alguna mención del resto de los posibles ilícitos cometidos por la policía (vgr. Vejaciones, privaciones ilegales de la libertad, etc.)

Fundamenta la competencia de la justicia federal para intervenir de manera correcta, basándose en la conexidad con otra causa ya radicada en dicha sede donde existe una conexión entre la policía provincial y el narcotráfico. Las medidas probatorias propuestas son insuficientes: no solicita ampliar testimoniales, tampoco dispone recabar legajos del personal policial. No realiza citas de doctrina ni jurisprudencia, como así tampoco de resoluciones de la Procuración.

Otorgo 20 puntos.

59) TBR183. El examinado identifica correctamente los hechos denunciados, aunque las imputaciones a los posibles acusados son demasiado genéricas, pues hacen referencia de modo indeterminado a los policías intervinientes, sin identificarlos. La calificación legal es correcta, en parte, ya que la imputación de delitos relacionados con la ley de estupefacientes al personal policial no es acertada; en efecto, no surge de las constancias del expediente la existencia de un vínculo directo entre policías y narcotráfico. La justificación de la competencia federal luce correcta en relación al criterio de conexidad con la causa radicada ante la justicia federal. Las medidas probatorias propuestas son pertinentes. Cita doctrina y jurisprudencia, aunque en algunos momentos no se advierte su pertinencia; realiza citas de resoluciones de la Procuración.

Otorgo 30 puntos.

60) Concursante TIK029. Realiza una correcta identificación de los hechos denunciados, aunque las imputaciones a las diferentes personas no quedan del todo claras. La calificación legal es solo parcialmente correcta, porque no es plausible la imputación al personal policial la infracción de la ley de estupefacientes. Al menos no se encuentra en el examen una razón para ello. Por otra parte, no hace referencia al hecho de privación ilegítima de la libertad, lo cual sería una consecuencia lógica de los otros tipos penales propuestos. La justificación de la competencia federal no es adecuada, ya que la funda en la potestad de la justicia federal para investigar infracciones graves en contra de la ley de estupefacientes, circunstancia que no se condice con el caso. Hubiera sido posible vincularlas conectándolas con una sospecha de que detrás de todo esto hubiera una conexión con el narcotráfico, pero el postulante no ha hecho esto. Las medidas probatorias propuestas son correctas. Cita jurisprudencia y resoluciones de la Procuración.

Otorgo 25 puntos.

61) Concursante TWC439. Realiza una delimitación de los hechos denunciados adecuada y prolija. Identifica correctamente a algunos de los posibles imputados. La calificación legal es, en general, acertada, salvo que no ha sido claramente explicada la vinculación entre los funcionarios policiales y el tráfico de estupefacientes. En efecto, la maniobra concreta denunciada por Súñez no tenía por finalidad traficar con drogas. Sin perjuicio de ello, debo destacar que el examinado hace una breve referencia a la indeterminación del grado de participación que le puede caber al personal policial en estos últimos delitos. Se extraña una mínima fundamentación sobre la elección de los tipos penales. Los fundamentos brindados al justificar la competencia federal son acertados, ya que si bien la sola remisión a los delitos

relacionados con la ley de estupefacientes no es un argumento suficiente, el examinado complementa su posición haciendo referencia a la causa ya radicada ante la justicia federal por hechos relacionados al narcotráfico. Las medidas probatorias propuestas son acertadas, aunque no se proponen declaraciones testimoniales. No cita doctrina ni jurisprudencia, aunque sí resoluciones de la Procuración.

Otorgo 38 puntos.

62) UGI829. Realiza una correcta descripción de los hechos, pero las imputaciones no son individualizadas. La calificación legal es interesante y está bien fundada. De la dinámica del procedimiento policial y de lo que escuchó Súñez en la cárcel se puede concluir que hubo un acuerdo entre Algué y la policía. Si para que haya transporte alcanza meramente con saber que se trasladan estupefacientes de un lugar a otro en el caso el delito estaría consumado. Por supuesto que se puede discutir si no es necesario además un dolo de tráfico, pero lo que ha hecho el postulante es acertado según su propia fundamentación. No se pronuncia sobre el posible delito de privación ilegítima de la libertad, consecuencia del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público que el mismo concursante propone. La justificación de la competencia federal es convincente, según su propia fundamentación de la calificación legal. Algunas de las medidas probatorias propuestas lucen acertadas. No cita doctrina, aunque sí jurisprudencia y alguna resolución de la Procuración. El examen presenta algunos errores de ortografía e innumerables errores de tipeo que dificultan la lectura e impiden una calificación mejor.

Otorgo 30 puntos.

63) Concursante VNI917. No describe los hechos de manera clara, ya que si bien identifica correctamente los posibles imputados, no hace referencia a cómo sucedió el procedimiento cuestionado, como así tampoco el allanamiento supuestamente fraguado. La calificación legal que propone es implausible, toda vez que les atribuye a los funcionarios policiales el delito de comercialización de estupefacientes agravado, lo cual no surge de la denuncia ni las constancias del expediente. Si bien hace mención a posibles delitos funcionales por parte del personal policial, no identifica los tipos penales aplicables. La justificación que realiza de la competencia federal se base en dos premisas: una de ella es correcta, ya que considera como criterio de conexidad la investigación tramitada ante la justicia federal. El otro fundamento es erróneo, ya que lo sustenta en la ley de estupefacientes, consecuencia directa de la calificación legal antes criticada. Dentro de las medidas probatorias hubiera sido deseable poner en conocimiento de las Procuradurías especializadas (PROCUVIN/PROCUNAR). No realiza citas de doctrina ni jurisprudencia, aunque las citas de resoluciones de la Procuración son correctas.

Otorgo 25 puntos.

64) Concursante VPU227. Describe los hechos de manera genérica, pero identifica correctamente a los posibles imputados. La calificación legal es en principio correcta, aunque yerra al calificar la actuación de los policías denunciados como comercialización de estupefacientes, ya que esto no surge de la denuncia ni del expediente. Realiza una justificación de casi una página sobre el tráfico de

estupefacientes, pero en la denuncia no se describe ningún hecho de tráfico realizado por la policía. La justificación de la competencia federal no es satisfactoria, ya que solo se remite a un dictamen de la Procuración sin más detalles. Las medidas probatorias propuestas no son suficientes ni conducentes a verificar los hechos denunciados; se limita a poner en conocimiento a algunas Procuradurías especializadas, donde no incluye a la PROCUNAR. Cita doctrina y jurisprudencia y también resoluciones de la Procuración.

Otorgo 20 puntos.

65) Concursante VUI884. Describe los hechos adecuadamente y las imputaciones que propone son correctas. La calificación legal está bien, aunque la fundamentación de los tipos penales elegidos es pobre. Los argumentos expuestos para justificar la competencia federal son poco plausibles en cuanto especula con que la policía podría querer darles a los estupefacientes secuestrados un destino espurio. Esto es demasiado especulativo. Las medidas de prueba ofrecidas son abundantes y correctas, aunque también podría haber puesto en conocimiento a las procuradurías especializadas. Cita jurisprudencia y resoluciones de la Procuración, aunque en algunas oportunidades simplemente se remite a un dictamen o fallo sin explicar por qué.

Otorgo 30 puntos.

66) Concursante WBC353. Identifica los hechos denunciados de forma correcta, pero las imputaciones que realiza no se condicen con su descripción de los hechos, ya que solo identifica a dos personas de la totalidad de intervinientes. La calificación legal propuesta es adecuada y su fundamentación es correcta, aunque se extraña que no haya calificado la detención como privación ilegítima de la libertad, lo que sería una consecuencia lógica de los otros tipos penales propuestos. Fundamenta implausiblemente la competencia federal, ya que se remite a la ley de estupefacientes; la vinculación con infracciones a la ley de estupefacientes no surge de la denuncia ni de la calificación legal. En efecto, lo que se imputa son delitos comunes. Es posible que detrás de ellos haya alguna vinculación con narcotráfico, pero los estupefacientes que estuvieron en juego en el procedimiento supuestamente fraguado no tenían como finalidad ser objeto del tráfico sino posibilitar la detención ilegal de Súñez. Las medidas propuestas son genéricas y escazas, ya que no indagan en detalles sobre la mecánica del hecho denunciado, ni incluyen la solicitud de antecedentes o legajos de los posibles imputados; tampoco se pone en conocimiento a las Procuradurías específicas. Realiza solo una cita de jurisprudencia, la cual se refiere a competencia en materia civil.

Otorgo 25 puntos.

67) Concursante WCW207. No cumple con las tres consignas propuestas. Si bien describe la denuncia efectuada por Súñez, no circunscribe qué hechos son, a su entender, materia de investigación. El examinado realiza la calificación legal al plantear la incompetencia de la justicia federal para intervenir en la denuncia. Dicha calificación no está fundamentada y no hace referencia a los posibles delitos de privación ilegítima de la libertad y falsedad ideológica. Sostiene que la justicia federal

no es competente para intervenir en la denuncia; si bien los fundamentos desplegados parecen correctos, no se expide en ningún momento sobre la posible conexidad que podría tener los hechos denunciados con la causa llevada adelante en otra fiscalía federal que podrían tener características comunes con estos. No ofrece medidas de prueba, lo cual es coherente con su posición respecto de la competencia. Realiza escazas citas de jurisprudencia, no cita doctrina ni resoluciones de la Procuración.

Otorgo 15 puntos.

68) Concursante WGW732. Realiza una correcta descripción de los hechos denunciados e identifica adecuadamente a los posibles imputados. La calificación legal propuesta es solo parcialmente acertada, pues yerra al sostener infracciones a la ley de estupefacientes por parte del personal policial, lo cual no surge de manera directa de la denuncia ni del expediente. El examinado fundamenta la competencia federal con apoyo en la ley de estupefacientes, pero esto es erróneo, ya que esta circunstancia no se condice con los hechos denunciados. El único caso podría ser el de Algué, pero no es lo que dice el denunciante y en este caso podría discutirse si la investigación no le corresponde a la justicia ordinaria. Las medidas de prueba propuestas son correctas, pero lucen insuficientes para determinar la posible responsabilidad del personal policial denunciado: no solicita legajos policiales ni tampoco pone en conocimiento de la PROCUVIN. Cita doctrina y jurisprudencia de manera correcta, como así también alguna resolución de la Procuración.

Otorgo 25 puntos.

69) WKQ970. Comienza su examen narrando la denuncia efectuada, pero no queda claro quienes resultarían ser los posibles imputados. La calificación legal propuesta es incompleta, ya que solo califica una de las conductas denunciadas. Justifica la competencia federal con el fundamente de que se trata de una infracción a la ley de estupefacientes. Pero no justifica plausiblemente por qué esto no es de competencia provincial. Las citas de los fallos no son puestas en relación con el caso en cuestión. Las medidas de prueba propuestas son escazas y no se muestran orientadas a profundizar la posible responsabilidad del personal policial denunciado; en efecto, solicita comunicar a la propia policía la existencia de la denuncia, pero no solicita los legajos del personal involucrado. Cita jurisprudencia, aunque su utilidad no es evidente. No cita doctrina ni resoluciones de la Procuración. El texto presenta una estructura complicada, lo que dificulta por momentos su lectura.

Otorgo 15 puntos.

70) WOG856. El examen no reúne los mínimos requisitos para ser aprobado. No realiza imputaciones. Las subsunciones legales son insuficientes y lo dicho sobre la competencia no se encuentra debidamente fundado. De la lectura de la resolución no puede colegirse de qué se está hablando. Además, tiene numerosos errores de ortografía y tipeo.

Otorgo 5 puntos.

71) WPQ608. La redacción es, por momentos, muy confusa y existen errores de ortografía y algunos usos incorrectos de las palabras. El relato del hecho es, en

principio completo, aunque no incluye el secuestro de drogas en la casa de Súñez. Sin embargo, en ningún lado se pronuncia sobre uno de los ítems solicitados: la calificación legal de los hechos. En lugar de ello, en la hoja cuatro comienza con un análisis de las imputaciones que la justicia provincial ha hecho de los delitos inicialmente atribuidas a Súñez y compañía, lo que no tiene que ver con lo solicitado en la consigna del fallo. Su análisis de la competencia no logra explicar por qué el "armado" de causas fraguadas es de competencia federal. Si bien en otra parte de su examen habla de la relación que esto podría tener con otra causa que vincula a los policías con el narcotráfico, no existe aquí una explicación convincente. Las medidas probatorias son pertinentes, pero con ello el examen no alcanza el nivel exigido para aprobar.

Otorgo 20 puntos.

72) Concursante XCR356. Se excede en media carilla del límite formal. El relato de los hechos es comprensible, pero desprolijo, pues se limita, prácticamente, a reproducir la denuncia en lugar de fijar los hechos autónomamente. No resulta satisfactoria la fundamentación de la competencia. Allí dice que la operación armada tendría por objeto el tráfico de estupefacientes, pero no explica esto en ningún lugar. Dicha operación podría tener otros objetivos también, por ejemplo, simplemente cumplir con estadísticas policiales. Luego afirma que "no se puede descartar" que no se hayan fraguado también procedimientos de la justicia de excepción, pero eso es insuficiente para atribuirse competencia, si no se afirma que hay algún dato positivo que permita concluir algo así. La calificación legal es incompleta. Si bien se puede discutir si ha existido una asociación ilícita, seguro se han cometido también otros delitos más concretos, v.gr. privación ilegítima de la libertad, abuso de autoridad o falsedad documental, que no han sido calificados legalmente. No se pronuncia sobre lo que debe hacer la justicia provincial con el expediente. Las medidas de prueba solicitadas son pertinentes.

Otorgo 20 puntos.

73) Concursante XKJ932. Se excede en dos carillas del máximo permitido. Por respeto a la igualdad, no se tendrá en cuenta lo que exceda dicho margen. La redacción es por momentos confusa y tiene algunos errores de ortografía. La redacción del hecho no está mal, pero ha sido plasmada en una modalidad poco conveniente: la transcripción de la denuncia en lugar de la fijación autónoma de los hechos. Las dos hipótesis delictivas que plantea están bien y así justifica por qué puede ser esto de competencia federal. Sin embargo, parece sumamente improbable que la idea haya sido que Súñez traficara drogas. Todo el relato de la denuncia apunta a otra cosa y el accidente de tránsito parece ser una "consecuencia" del accionar policial, más que una causa. Por ello entiendo a esa hipótesis demasiado ficticia. En todo caso, no hay un desarrollo suficiente del análisis de la calificación legal. En cuanto a la competencia, de modo coherente con lo dicho antes, el postulante entiende que vale la pena que investigue la justicia federal. Sin embargo, parece apresurado pedir el cese de intervención de la justifica provincial a esta altura del procedimiento.

Distinto sería si esto ya hubiera llegado a un grado de verosimilitud más elevado. Las medidas probatorias elaboradas dentro del margen permitido son insuficientes.

Otorgo 20 puntos.

74) XMM460. El hecho sobre el que debe versar la posible investigación ha sido redactado transcribiendo la denuncia en lugar de hacerlo de modo autónomo. Realiza un adecuando análisis de la prueba con el que da por acreditado en la medida necesaria a los efectos del art. 196 del CPPN el relato de la denuncia y luego encuadra el hecho en artículos concretos de la Ley 23.737. Sin embargo, los hechos de la denuncia no son hechos de narcotráfico, salvo aquellos atribuidos a Algué. El centro de la denuncia es que la policía ha fraguado un operativo policial antidrogas, pero ese operativo en sí no consiste en el tráfico de estupefacientes. Es razonable pensar que pueda estar vinculado con ello, pero salvo los hechos iniciales del Algué—que constituyen, más bien, casos de menudeo- todo el operativo con la droga en cantidad no fue fraguado para traficar droga, sino para lograr aprehensiones ilegales. La razón por la que debe ocuparse de ello la justicia federal no ha sido fundada satisfactoriamente. Por otro lado, no queda claro qué es lo que corresponde hacer con el procedimiento provincial. Por lo demás, las medidas solicitadas parecen pertinentes.

Otorgo 25 puntos.

75) XYP883 El examen le dedica un espacio desproporcionado a la redacción del hecho. Este ocupa aproximadamente el 60 % del espacio a evaluar. Ello se debe a que sigue casi completamente la denuncia y no ahorra detalles, algo que no es necesario. Exige de un modo prematuro la causa que se tramita en sede provincial y su explicación por qué lo denunciado sería competencia federal es incorrecta. Afirma que la "gravedad institucional" determina la competencia federal, pero este no es un criterio para determinar la competencia en general. Habla luego sí de "la estructura criminal del narcotráfico", pero el hecho denunciado es simplemente un abuso policial cuya conexión con el narcotráfico debe ser explicada. Perfectamente podría afirmarse que esta es una causa fraguada con material secuestrado destinado a detener ilegalmente a alguien sin que ello signifique narcotráfico alguno. Las conductas de Algué son, en principio, meras figuras de menudeo. No realiza la calificación legal de los hechos ni propone pruebas.

Otorgo 10 puntos.

76) YJQ067. El examen se excede en media carilla del límite formal. El relato de los hechos es proporcional para la medida que se está por tomar, aunque el modo en que ha sido llevada a cabo –transcripción de partes de la denuncia- no es el más adecuado. La determinación de la hipótesis a investigar es correcta y ha sido debidamente fundada. La calificación legal está bien. También ha logrado mostrar plausiblemente por qué es que corresponde realizar esta investigación preliminar de carácter federal al vincular la causa, en principio de competencia provincial, con hechos de narcotráfico de envergadura. También es correcta la decisión de no pedir que la justicia provincial deje de intervenir hasta que no se investigue de manera más profunda la hipótesis denunciada. Existe sí una separación un tanto arbitraria entre

los delitos que habrían cometido los policías (v.gr. falsedad documental) y las resoluciones que pueda tomar la justicia provincial (condenar con apoyo en esa documentación o no), sin embargo salva esa improlijidad al hablar de la competencia. Las medidas de prueba solicitadas son correctas y cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN.

Otorgo 45 puntos.

77) YTD573. El examen no responde todos los puntos de la consigna. En particular, no existe una precisión de las imputaciones, por lo que resulta imposible seguir el resto de la argumentación, pues no se sabe exactamente sobre qué hechos versa la discusión sobre la calificación legal o la discusión sobre las cuestiones de competencia. Luego existe un profuso análisis de la normativa nacional e internacional, pero al no estar precisados los hechos con corrección, el valor y sobre todo la pertinencia de todo este análisis no puede ser apreciado. A más de todo esto, la vinculación que hace de lo denunciado por Súñez con los delitos de narcotráfico de Algué se encuentra fundamentada muy superficialmente. En concreto no se muestra por qué es que afirma que la policía provincial se dedicaría al narcotráfico. Además de ello, al hablar de la cuestión de la competencia omite por completo mencionar la normativa nacional que ha delegado las cuestiones vinculadas al narcomenudeo a la competencia provincial en la provincia de Córdoba.

Otorgo 15 puntos.

78) YWR152. El examen no responde a todos los ítems de la consigna. No existe una precisión de las imputaciones. Tampoco existe un satisfactorio análisis de las calificaciones legales, omitiéndose un análisis detallado de este punto. Y en la cuestión de la competencia obvia mencionar que los delitos de narcomenudeo son en principio de competencia provincial. Esto además resulta evidente de la mera lectura del expediente, pues Súñez y compañía están sujetos a proceso en sede provincial por narcotráfico.

Otorgo 5 puntos.

79) YYP504. No existe un adecuado relato del hecho sobre el que se basará la investigación. Esto dificulta en gran medida seguir la argumentación que sigue relativa a la calificación legal y cuestiones competencia, pues ellas suponen primer un hecho sobre el que estas versan y que esté claro. En virtud de ello, tampoco es convincente que esto sea de competencia federal, pues se debe especular sobre qué hechos concretamente versa el proveído. Así, los operativos para detener gente ilegalmente no son muestras de por sí de una finalidad de narcotráfico, incluso cuando se utilicen estupefacientes para ello y aún cuando la policía se valga de un narcotraficante con ese objetivo. Por otro lado, parece prematuro que ante una mera denuncia con algunos indicios se pide el cese de intervención en sede policial. La prudencia indica que en primer lugar corresponde investigar un poco más para dilucidar cuán probables son los hechos denunciados.

Otorgo 15 puntos.

80) ZAR832. El examen no tiene un relato acabado del hecho sobre el que recaerá la investigación. En lugar de ello, hay una mención muy sucinta del hecho investigado

en sede policial (que no era necesario mencionar de este modo) y del hecho a investigar. No existe un análisis suficiente de la calificación legal. En cuanto a la cuestión de la competencia se extraña un desarrollo sobre por qué esta es una cuestión de narcotráfico y por qué no corresponde investigar a la justicia provincial. En particular, la entrega de droga de Algué a Súñez para "distribuir" no puede considerarse un hecho de narcotráfico, pues el objetivo no era traficar con ese material sino fraguar un procedimiento policial en contra de Súñez.

Otorgo 10 puntos.

81) Concursante **ZLQ569.** El examen no da cuenta de todos los puntos de la consigna. En particular, no ha realizado una precisión de las imputaciones, por lo que es difícil estar en acuerdo o desacuerdo sobre todo el resto de la argumentación. Esta supone, pues, ciertos hechos, sobre los que corresponde analizar la calificación legal y dirimir cuestiones de competencia. Luego la calificación legal, además de lo dicho supra, es en sí misma notablemente insuficiente. Los hechos y la calificación legal son presupuestos para resolver la cuestión de competencia. Allí el postulante asume alguna clase de conexión entre hechos de privación de la libertad, etc. realizado por funcionarios policiales y delitos de narcotráfico, pero la explicación no satisface. Luego realiza un desproporcionado análisis de las medidas probatorias. Estas son sin dudas exhaustivas, pero le han quitado espacio a otras cosas.

Otorgo 15 puntos.

82) ZSB742. Se ha hecho una descripción del hecho, que, aunque no es prolija, permite una aproximación para discutir el resto de las cuestiones. Se debe destacar igual que está mezclado con apreciaciones sobre su verosimilitud, lo que debería ser distinguido claramente. Por separado también analiza la verosimilitud de lo denunciado y lo hace apropiadamente. Se pronuncia por la competencia federal, con cita del art. 29 de la ley 23.737, pero hasta ese momento no resulta obvia ni esa calificación para cometer narcotráfico ni, por ende, que esta sea cuestión federal. Ello se debe a que el análisis de la calificación legal se realiza después, colocándose en un lugar inconveniente. Allí se extraña un análisis más detenido de las figuras relevantes, pero al menos el autor explica por qué hechos que en principio serían de competencia provincial pueden llegar a ser competencia federal. En cuanto a las medidas, hubiera sido deseable que se pidiera también intervención al PROCUVIN y al PROCUNAR.

Otorgo 25 puntos.

83) ZWV696. Realiza una descripción del hecho que resulta muy somera, omitiendo incluso datos relevantes, como, por ejemplo, los hechos de violencia que, supuestamente, padecieron el denunciante y sus acompañantes. Luego se pronuncia sobre la plausibilidad de lo relatado. La calificación legal de los hechos es correcta, pero el análisis de su justificación es insuficiente. Allí realiza aportes interesantes en relación a la privación de la libertad. Sin embargo, todas las calificaciones legales serían de competencia provincial y el postulante determina competencia federal. Solo menciona como fundamento para esta postura que la denuncia de Súñez se está tramitando (de hecho) en sede federal y que hay alguna (otra) causa que vincula a

policías con narcotraficantes tramitándose. Pero falta aquí una fundamentación suficiente. Por lo demás, las medidas probatorias solicitadas son convenientes y completas.

Otorgo 25 puntos.

84) ZZN530. El examen no cumple con todas las consignas solicitadas. En particular, no existe una precisión de los hechos imputados. El relato es sumamente insuficiente. La calificación legal es incompleta, pues no menciona ni las posibles vejaciones ni las posibles privaciones ilegítimas de la libertad, además de posibles falsedades ideológicas. Esto es coherente con el relato demasiado escueto de los hechos. En cuanto a la competencia, no existe ningún argumento convincente según el cual los hechos efectivamente tipificados por el postulante deban ser investigados por la justicia federal. Los hechos son, en principio, de competencia ordinaria. En efecto, no hay ninguna prueba ni ninguna mención de una supuesta anuencia entre el tráfico de estupefacientes de Algué y el actuar policial. Lo que denuncia Súñez es, en todo caso, que la policía se puso de acuerdo con Algué para fraguar este procedimiento (no para traficar droga). Si bien otras hipótesis son posibles, no han sido fundamentadas en el examen. La necesidad de investigar sobre posibles "etapas previas de comercialización" de Algué, es, así expresado, demasiado especulativo. Entre las medidas de prueba se podría haber requerido al PROCUVIN y al PROCUNAR.

Otorgo 20 puntos.

Expediente Maure:

1) AAP617 El examen no presente una estructura proporcionada y la redacción es por momentos muy confusa, tanto en el armado de las oraciones como de los párrafos y la coherencia entre ellos. Se le otorga demasiado espacio a la enumeración de la prueba y al hecho y poco espacio a fundamentar las subsunciones legales de las conductas. El hecho es presentado incorrectamente, pues se trata más de un relato de la investigación que del hecho que se les acusa a los imputados. Las subsunciones son además poco prolijas, puesto que se habla de supuestas figuras agravadas sin haber precisado la figura básica. No describe en ningún lado la cantidad de droga encontrada, como para suponer que es tal que se puede hablar de fines de comercialización. Afirma que por el hecho de que los autores se conocía se puede calificar el hecho por la intervención de tres o más personas, cuando eso es insuficiente. La jurisprudencia citada por el concursante de hecho exige más. No explica en ningún lado por qué cree que la prueba colectada es suficiente para formular la acusación.

Otorgo 15 puntos.

2) AKZ636 El examen tiene una redacción por momentos confusa, con oraciones truncas o discordantes. La redacción del hecho se asemeja más a un relato de la investigación que a la redacción del hecho propiamente dicho. La calificación legal a veces tampoco queda clara y su justificación es insuficiente. No hay citas de doctrina,

jurisprudencia o de resoluciones de la PGN. No hay un análisis acorde de la prueba para justificar que esta es suficiente para acusar.

10 puntos sobre 50.

3) BCB210 Se ha realizado una correcta lectura del expediente. El detalle del desenvolvimiento de la causa es prolijo. Sin embargo, confunde "los hechos" en el sentido de en qué hechos consiste la acusación, con la prueba de esos hechos, de la cual se da cuenta también relatando cómo tuvo lugar la imputación. La calificación legal es tratada y fundamentada. Sin embargo, no ha mencionado legalmente las calificantes posibles (cercanía a establecimientos escolares, intervención de tres o más personas organizadas). No hay citas de jurisprudencia y la cita de doctrina es incompleta, pues solo se nombra al autor sin agregar las referencias. Hubiera sido deseable que para afirmar que cierta cantidad de droga solo puede ser utilizada para fines personales, que se aclarara por qué. La cita a la causa Arriola es correcta, pero no lo es la afirmación de que la droga para consumo personal ha sido "despenalizada". Los tribunales, en Argentina, no pueden derogar leyes.

25 puntos sobre 50.

4) BRC041 La redacción del hecho no ha sido realizada correctamente. El CPPN requiere, en primer lugar, una descripción del hecho clara precisa y circunstanciada. En el examen en cuestión el hecho se encuentra entre toda una serie de relatos relativos al procedimiento y, eventualmente, la prueba, sin que queden claro cuáles son los hechos de la acusación. La calificación legal de los hechos es, en general, correcta, aunque allí también se filtran, por momentos, elementos probatorios más que de subsunción. En cuanto a la vinculación de Carlos Courregues con el resto de los imputados, las afirmaciones del concursante parecen muy especulativas. Cita jurisprudencia y doctrinas pertinentes que ayudan a fundamentar la calificación legal.

Otorgo 25 puntos.

5) BXJ212 En la descripción del hecho, faltan circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan precisarlos. Además, se mezcla el relato de la investigación de la causa e incluso cuestiones de prueba. En la enumeración de la prueba, se hace una valoración somera de ella, pero no de modo suficientemente claro como para mostrar por qué considera la investigación acabada en relación a la mayoría de los imputados. Allí también se mencionan cosas que no son pruebas, como la orden de allanamiento judicial (no me refiero a la constancia de que se realizó el allanamiento sino a la orden misma). La calificación legal es correcta, aunque no siempre la cita de jurisprudencia es pertinente.

Otorgo 20 puntos.

6) Concursante CKU368. El examen está bien escrito. No se comparte la nulidad pedida en el examen. Creo que habérsele atribuido haber "recibido" para comercializar y "tener" para comercializar no es muy diferente, pues quien "ha recibido" luego "tiene". Se sabe que una nulidad no se debe pedir por la nulidad misma. Hay que acreditar la posibilidad de perjuicio. En el caso en examen, para pedir la nulidad, la "variación" en el verbo sindicado en la acusación debería afectar el derecho de defensa del acusado. Pero lejos de ser así, lo potencia, pues no solo se

le imputa haber tenido estupefacientes, sino que también se especifica de dónde los sacó. En cuando a la descripción de los hechos de la acusación, eso se hace de manera separada y clara, aunque en los casos de tenencia no se establece fecha alguna, lo que sin dudas sí afecta el derecho de defensa. Llama la atención, además, que no se acuse, por ejemplo, a Courreges de tener "droga" en su poder. En lugar de eso, se lo acusa de tener "material vegetal parduzco en forma compactada" y "sustancia blanca pulverulenta" lo que en sí no significa tener droga. Cierto es, no obstante, que se entiende de qué habla en el resto del expediente. La calificación legal es correcta, aunque se extraña una justificación un poco más detallada de las cosas. La valoración de la prueba está muy bien hecha. No hay citas a doctrina y jurisprudencia.

Otorgo 25 puntos

7) CKW805 La descripción legal de los hechos es correcta, aunque hubiera sido preferible que los distinguiera analíticamente en lugar de poner todo lo que se imputa en un solo relato. La calificación legal es incompleta, no menciona posibles calificantes (por obrar más de tres personas, por ejemplo) ni posibles relaciones concursales. Tampoco explica, por ejemplo, por qué Lisera sería solo partícipe secundario. El análisis de la prueba es correcto, la interrelaciona y explica acabadamente por qué considera acreditados los hechos. Las citas a jurisprudencia son, en general, pertinentes.

Otorgo 30 puntos.

8) FRU841 El examen excede en dos páginas el máximo permitido. Por razones de igualdad no se puede tomar en consideración lo que supera las seis páginas. Eso era parte de la eficiencia en el uso del tiempo y del espacio que también es un factor a valorar en un examen. El relato de los hechos es prolijo, pero en muchos casos falta la determinación de las fechas. Ha detallado los datos de los coimputados, pasando por alto en este punto también la consigna. Realiza un relato de los "reseña de antecedentes" que no es requerida por la normativa procesal ni cumple una función clara en la resolución, pues el postulante desarrolla los ítems relativos a la calificación legal y a la valoración de la prueba en otros lados. Existe, en general, un uso inadecuado de los espacios y así una resolución insatisfactoria.

Otorgo 20 puntos.

9) Concursante **GXN037.** Hace un relato de los hechos por separado y los distingue analíticamente. Estos no tienen, empero, toda la precisión necesaria, pues se acusa a algunos de los encartados de tener "estupefacientes" sin más detalles sobre su cantidad, especie o modalidad, lo que sin dudas no reúne los requisitos de especificidad requeridos por el CPPN. Realiza un análisis convincente de la prueba, interrelacionando sus elementos. La calificación legal es en principio correcta, pero se extraña un análisis más profundo del proceso de subsunción (posibles discrepancias sobre concursos, calificaciones, o grados de participación).

Otorgo 30 puntos.

10) HSL711 El examen no es claro. En particular, no se hace una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos. Por el contrario, en primer lugar, bajo el

tópico "Los hechos", hace un relato de toda la historia del expediente y algunas elucubraciones sobre el valor de la prueba. Pero lo que se pide es otra cosa, que se especifique cuál es el hecho delictivo que se le acusa. Luego bajo el tópico calificación legal tampoco se realiza solamente la calificación legal, sino que también se precisan los hechos (aunque tampoco de un modo satisfactorio, pues en muchos casos faltan especificaciones de tiempo) y hasta se hacen valoraciones de la prueba. No obstante todo eso, la cita normativa de las calificaciones legales son en principio correctas, aunque se extraña que las calificantes por número de intervinientes se le apliquen a algunos de los miembros y no a otros. Se extraña una fundamentación más detallada de este aspecto.

Otorgo 25 puntos.

11) HUF395 El examen se excede formalmente de las seis páginas como límites. Por respeto al principio de igualdad no puede ser considerado lo que excede este espacio. El texto tiene algunos errores de tipeo y ortográficos. La redacción del hecho de la acusación no reúne, en algunos casos, los requisitos necesarios. Por ejemplo, a Oscar Curregues se lo acusa de tener "material verde parduzco" o "sustancia blanca pulverulenta" lo que en sí no encierra ningún delito. Por supuesto, del contexto surge de qué se trata, pero esto al menos incompleto. No se pronuncia en el espacio indicado sobre la calificación legal ni, en consecuencia, la fundamenta. Esto muestra un incorrecto uso del tiempo y el espacio asignado al examen.

Otorgo 20 puntos.

12) ILP973 La redacción de los hechos de la acusación son correctos, salvo porque por momentos se acusa a los sindicados de tener "material verde" o "sustancia blanca" sin especificar que se trata de droga. De todos modos, en el contexto es obvio a qué se refieren esos términos, aunque la designación sea improlija. Realiza un adecuado análisis de la prueba para fundamentar la acusación. La calificación legal es correcta aunque excesivamente escueta. No hay cita de jurisprudencia o doctrina. Esto habla de un uso deficiente del tiempo y del espacio, aunque en general el examen esté bien.

Otorgo 30 puntos.

13) IOH801 La redacción de los hechos es correcta. La calificación legal está bien, pero tiene una fundamentación excesiva para los fines de esta resolución procesal. Aquí, más que pronunciarse sobre los fundamentos últimos de estos delitos, hay que especificar si las conductas se subsumen penalmente en los tipos penales y, en todo caso, sobre posibles relaciones concursales o de participación sobre las que el postulante se pronuncia muy someramente. Esta gran fundamentación jurídica de los hechos se ha hecho en desmedro de un análisis más profundo de la prueba para dar por acreditado, con el grado de convicción requerida, la existencia de los hechos y la participación de los imputados. Por momentos, la valoración de la prueba no es más que una enumeración y no un genuino análisis.

Otorgo 30 puntos.

14) JFD674 En la redacción de los hechos se mezclan cuestiones de prueba y relatos del procedimiento con las conductas cuya imputación constituyen delitos. De todos modos, de ese relato complejo surge el hecho descripto de modo tal que no afecta el

derecho de defensa. La valoración de la prueba es satisfactoria, aunque no alcanza con lo que está bajo la rúbrica con ese título, sino que hay que anudar las valoraciones realizadas antes. La calificación legal es correcta, aunque aquí también parte de la justificación de la calificación legal se realiza al valorar la prueba. Hay pasajes de la redacción que son difíciles de entender. Cita jurisprudencia y doctrina pertinentes.

Otorgo 30 puntos.

15) JHI587 El relato es confuso, pues no se distinguen con claridad los hechos, su prueba y su calificación legal. Si bien la calificación legal se encuentra adecuadamente fundada con cita y jurisprudencia (aunque también es cierto que hay referencias cuya relevancia no se percibe: vgr. Cuando afirma que "vale resaltar la importancia de analizar -incluso estos casos- la existencia de los principios penales centrales de materialidad y lesividad para no incurrir en una "tipicidad formal automática". Dicho análisis luego no se realiza). Sin embargo, la prueba de los hechos no puede encontrarse en un lugar concreto. Parte de ella está en el relato de los hechos, parte en la calificación legal y otra parte en el acápite de "la prueba", aunque allí, en rigor, se realiza más una enumeración que otra cosa. Los hechos también deben buscarse en distintas partes de la resolución lo que afecta la posibilidad de contradecirlos. La calificación legal correcta no logra suplir la falta de claridad al evaluar la prueba ni la falta de claridad al determinar los hechos.

Otorgo 25 puntos.

16) KGI420 El examen es correcto y prolijo. Si bien en el mismo acápite describe los hechos y habla de su prueba, se hace distinguiendo claramente cada aspecto. Algunas veces en la enumeración de la prueba se omite mencionar en qué parte del expediente se encuentra, pero en general sí se lo hace. Tampoco queda del todo claro la relación de Saguillo con el resto, pero el resto sí está bien fundamentado y referenciado. La calificación legal también es correcta y se encuentra adecuadamente fundamentada. Las citas a la doctrina son pertinentes para aclarar aspectos que podrían ser dudosos. Solo se extraña alguna mención a la agravante por obrar más de tres personas, lo que hubiera sido enriquecedor.

Otorgo 35 puntos.

17) KLI294 El examen es correcto, se encuentran bien determinados los hechos, bien valorada y discriminada la prueba y luego detallada y analizada la calificación legal. La redacción es correcta y ordenada y existe un uso proporcional del espacio. Solo debe destacar como aspecto negativo una errónea fundamentación del concurso ideal entre las conductas de transportar y comerciar que se le endilga a Maure. El postulante fundamenta ello en que se afecta "el mismo bien jurídico". Sin embargo, para hablar de concurso ideal se debe fundamentar otra cosa: que una sola conducta se encuentra en dos figuras penal y que ninguna de esas dos figuras penales se abarcan recíprocamente. Es decir, debe mostrar lo que no mostró: que haya una sola conducta, y debe negar lo que afirma, pues el concurso real no exige, sino que de hecho muchas veces supone que se afecta más de un bien jurídico. De todos modos, el trabajo está bien hecho.

Otorgo 40 puntos.

18) KRM133 Los hechos de la acusación se comprenden, pero no están en rigor bien redactados. Pues el delito consiste, por ejemplo, en "tener estupefacientes para su comercialización" y no en que se "se allane y secuestren" drogas en poder del acusado. Esto último a lo suma prueba el hecho inicial, pero no lo constituye. La prueba ha sido correctamente analizada y valorada para considerar por acreditados los hechos imputados y la participación de los encartados. La calificación legal también ha sido objeto de tratamiento por el postulante, aunque su justificación de la existencia de un concurso ideal no es satisfactoria. Si bien afirma que existe un solo hecho agrega para fundamentar esta afirmación que se trata de algo "homogéneo" y que "afecta un solo bien jurídico" lo cual si bien es compatible con un concurso ideal no es necesario. En todo caso, la valoración de la prueba se realiza de manera dispersa a lo largo de la resolución, cuando lo preferible es distinguir bien el hecho acusado, las consideraciones por las que este se considera acreditado y la calificación final que se da a aquellos.

Otorgo 30 puntos.

19) LMA969 El examen excede notablemente el espacio destinado al efecto. Por razones de igualdad no se puede evaluar lo exceda de las seis páginas. Dedica demasiado al análisis de la validez de la denuncia anónima soslayando puntos de mayor importancia, conforme las consignas que le fueran dadas. Dedica demasiado espacio al análisis del relato del expediente y en la primera seis páginas no logra siquiera precisar los hechos concretos de la acusación. Es necesario destacar que no solo conforme a una idea de igualdad sino también a una idea de uso eficiente de los recursos es que el examen no puede considerarse correcto. El examen también sirve para evaluar criterios de jerarquización de problemas y utilización eficiente los escasos recursos que no solo el contexto del examen, sino que en general existe en la administración de justicia.

Otorgo 5 puntos

20) MIP947 El examen no contiene una correcta descripción del hecho. En lugar de ello este se entremezcla en el relato del trámite del expediente. La valoración de la prueba tampoco es del todo clara. El lector, en lugar de poder leer sin inconvenientes qué prueba se vincula con qué hecho, tiene que hacer el esfuerzo de ver a qué prueba corresponde a qué hipotético hecho no discriminado analíticamente. La calificación legal es correcta y ha sido analizada, pero, otra vez, al no poder predicarse concretamente de algún hecho se hace difícil la posibilidad de contradecirlo.

Otorgo 25 puntos.

21) NGN100 El examen no contiene una correcta descripción del hecho. En lugar de ello este se entremezcla en el relato del trámite del expediente. La valoración de la prueba tampoco es del todo clara, pues en lugar de vincular la prueba a cada uno de los hechos que debieron haber sido sindicados uno tiene que hacer el esfuerzo de ver a qué prueba corresponde a qué hipotético hecho no discriminado analíticamente. La calificación legal es correcta y discrimina entre los distintos

autores y hechos que son en alguna medida repetidos en esa parte del examen. Se extraña en todo el texto, de todos modos, distinciones analíticas.

Otorgo 25 puntos.

22) OYA653. El examinado describe los hechos objeto de investigación. Allí, describe el mismo hecho respecto de dos personas en lugar de describirlo como un solo hecho del que dos personas tomaron parte. La exposición de fundamentos ocupa un espacio proporcional al del resto del examen. La calificación legal y los motivos para determinar la subsunción de los hechos son adecuados, aunque la fundamentación de la atribución de participación de Saguillo en el hecho de tenencia de Olinda Courreges no resulta satisfactorio. Si bien el análisis que realiza en pos de desestimar una de las conductas de Lisera luce sensato, no se explica por qué describió dicha conducta previamente como parte de los hechos a acusar.

Otorgo 30 puntos.

23) RMM484. No hay en el examen una descripción de los hechos con los requisitos que exige la normativa procesal. Se limita simplemente a narrar el devenir de la investigación y a enumerar algunas de las constancias obrantes en el expediente. Dado que no ha descrito concretamente las conductas que atribuye a cada investigado, al desarrollar la calificación legal no es claro a qué conductas se refiere. Califica genéricamente todas las conductas en el mismo artículo de la ley de estupefacientes, cuando, en realidad dicho artículo contiene varios tipos penales que describen distintas conductas. Asimismo, reseña la existencia de una agravante pero sin especificar que conducta es la que agrava.

Otorgo 10 puntos.

24) Concursante SPZ088. No cumple con una de las consignas establecidas respecto a la extensión, por lo que el contenido que exceda las seis páginas (utiliza nueve) no será considerado. No fija los hechos objeto de la acusación, sino que se limita a describir los antecedentes de la causa. La calificación legal es genérica, califica todas las conductas en el mismo artículo de la ley de estupefacientes, pero no describe correctamente las conductas; así atribuye como acción típica la adquisición de estupefacientes (cuando debería haber calificado la acción como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización), o bien atribuye a todos los investigados realizar sus conductas en el marco de la actividad ilícita de comercialización de estupefacientes (solo se constató fehacientemente un hecho de comercio -Maure-, el resto de los elementos de la causa son indicios que permiten afirmar la finalidad de comercialización de las distintas tenencias). Valora escasamente las pruebas y destina demasiado espacio a realizar citas de doctrina y jurisprudencia innecesarias sobre cuestiones de autoría, donde la discusión es pacífica. Es necesario destacar que no solo conforme a una idea de igualdad sino también a una idea de uso eficiente de los recursos es que el examen no puede considerarse correcto. El examen también sirve para evaluar criterios de jerarquización de problemas y utilización eficiente los escasos recursos que no solo el contexto del examen, sino que en general existe en la administración de justicia.

Otorgo 5 puntos.

25) Concursante TGH182. No describe los hechos objeto de la acusación, ni siquiera a través de un relato del trámite del expediente. Realiza una valoración de los elementos de prueba deficiente; solo concluye de modo genérico que todos los imputados están vinculados a la comercialización de estupefacientes, sin especificar hechos concretos. En la calificación legal, atribuye también de manera genérica a todos los imputados el delito de comercialización de estupefacientes agravado, sin realizar distinciones según cada caso. Las medidas propuestas en el petitorio son improcedentes. Solicita información sobre un delito de tenencia de arma de fuego, delito de competencia ordinaria, y, por otro lado, pide el seguimiento de cuentas bancarias, cuando eso parece poco oportuno teniendo en cuenta la precariedad con la que se desarrollaba la actividad ilícita.

Otorgo 10 puntos.

26) Concursante UDA575. No cumple con una de las consignas establecidas respecto a la extensión, por lo que el contenido que exceda las seis páginas (utiliza nueve) no será considerado. El examen es desproporcionado, ya que ocupa tres páginas para describir solo los antecedentes del expediente, sin fijar los hechos en cuestión. Si bien en cierta medida existe aquí una valoración de la prueba, esta no puede ser apreciada correctamente debido a que no se saben concretamente qué hechos se imputan. La calificación legal se refiere solo a un hecho. Pero incluso en este caso es solo parcialmente acertada, dado que si bien realiza un planteo creativo respecto de uno de los tipos penales, no profundiza en su vinculación con el caso.

Otorgo 10 puntos.

27) UNE754. El examen luce desproporcionado entre los diferentes puntos que debe contener. Realiza una extensa reseña (que ocupa tres de las seis páginas) sobre los antecedentes de la causa, que en rigor encierra una valoración de la prueba de hechos aún no descriptos. Luego describe los hechos, aunque algunas de las acciones típicas no se condicen con la calificación legal que realiza luego. Así, establece que el acusado adquirió estupefacientes, cuando la adquisición no está descripta en la ley sino más bien la tenencia. Sin perjuicio de ello, las calificaciones legales propuestas lucen acertadas. No cita doctrina ni jurisprudencia, aunque si propone algunas medidas respecto de líneas de investigación no profundizadas. El texto se muestra por momentos desprolijo, dificultándose su lectura.

Otorgo 25 puntos.

28) UQF929. El examen se excede en cuatro páginas de los límites formales preestablecidos. Por razones de igualdad no se puede evaluar lo que supera ese límite. Describe de modo muy breve el hecho imputado, engloba en un solo hecho las conductas de todos los acusados, sin realizar descripciones concretas de las conductas realizadas. Las calificaciones legales son correctas, aunque en un caso está incompleta. Dedica demasiado espacio al análisis diferenciado de las pruebas sin interrelacionarlas para poder hacer un balance global del cúmulo probatorio. Es necesario la excesiva extensión del examen también muestra un uso ineficiente de los recursos disponibles.

Otorgo 10 puntos.

29) Concursante XBT173. Realiza primero una serie de consideraciones respecto a la instrucción, sin determinar un hecho concreto. Concluye que respecto de tres investigados se debe ampliar el marco de la acusación, solicitando al juez se tome una nueva declaración indagatoria. La calificación legal es interesante, aunque es difícil afirmar hablar de comercialización (al menos en plural), porque no hay prueba suficiente que la acredite. La tenencia con fines de comercialización, en cambio, se encuentra sin dudas acreditada. Es atinada la apreciación sobre el principio de congruencia y la necesidad de ampliar la declaración indagatoria, pero no explicita cómo debería ampliarse o modificarse el hecho. Esto es, en parte, consecuencia de no haber precisado ningún hecho al comienzo de su resolución. Luego procede a describir los hechos por los cuales sí solicita la elevación a juicio, pero esta descripción es en uno de los casos incompleta, ya que no refiere el transporte de estupefacientes realizado por uno de los acusados. El examen luce desordenado, por lo que resulta difícil su tanto su lectura como su evaluación.

Otorgo 30 puntos.

30) Concursante XCV738. No fija los hechos objeto de la acusación en ningún momento de su examen. Solo se limita a realizar una descripción del trámite que siguió la investigación y los actos procesales que se llevaron adelante. No valora la prueba sino que realiza una mera enumeración de algunos elementos probatorios incorporados en el expediente. En este punto, confunde elementos de prueba con actos procesales realizados por el fiscal o el juez. La calificación legal es confusa, al punto de no entenderse a quien atribuye los distintos tipos penales que menciona. Realiza una errónea lectura de las constancias del expediente, ya que considera que uno de los supuestos de hecho investigados tiene características análogas al caso analizado por nuestro Máximo Tribunal en el precedente "Arriola".

Otorgo 15 puntos.

31) Concursante XTJ751. No fija los hechos correctamente, sino que solo realiza un relato del trámite del expediente y de los resultados de la investigación policial. La calificación es discutible, en la medida en que es discutible que hechos de comercialización (al menos en plural) puedan considerarse acreditados; confunde la agravante respecto de tres o más personas con el delito de organización para cometer hechos de narcotráfico; califica el único hecho de comercialización como el de suministro a título oneroso. La redacción es por momentos deficiente, lo que dificulta la lectura del examen.

Otorgo 20 puntos.

32) YOQ017. El examinado realiza una correcta descripción de los hechos, identificando las diferentes conductas atribuidas a cada uno de los imputados, aunque llama la atención que se atribuya la tenencia de "sustancia blanca pulvurulenta" en lugar de cocaína, como hubiera sido más preciso. Fundamenta adecuadamente los hechos atribuidos, ya que realiza un buen análisis de los diferentes elementos de prueba incorporados al expediente. La calificación legal es correcta. Realiza un análisis interesante respecto del posible concurso aparente entre los tipos penales de transporte y comercialización de estupefacientes. Si bien en este

punto cita doctrina, hubiera sido deseable que citara también jurisprudencia en sustento de la postura, ya que se trata de una cuestión que no es pacífica.

Otorgo 45 puntos.

Expediente Echeverría:

1) LTL003. El examen se excede en dos párrafos de las seis páginas permitidas. Existe un adecuado formato en la respuesta y se le otorga a cada uno de los ítems, en líneas generales, el espacio adecuado. El hecho ha sido correctamente fijado. La prueba ha sido, en general, bien reseñada. Sin embargo, en ningún lado realiza una transcripción de los relatos de la víctima. Da por supuesto que quien lee la resolución los conoce con lo que esta pierde la autosuficiencia que debe tener. La calificación legal está bien, aunque se desvía de la cuestión central al entrar en el análisis de los fundamentos de la ley de trata. Es no es necesario en esta instancia y es irrelevante para discutir la calificación legal en sí. Sin ese relato se hubiera utilizado el tiempo más eficientemente, pues esa parte hubiera sido más corta. Las medidas de prueba solicitadas son pertinentes. Cita resoluciones de la PGN y fallos.

Otorgo 35 puntos.